



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

El daño a la persona y la responsabilidad civil extracontractual en
accidentes de tránsito, Lima 2018

AUTOR

Atuncar Sanchez, Manuel Domingo ([0000-0001-8174-2337](tel:0000-0001-8174-2337))

ASESOR

Dr. Gamarra Ramón, José Carlos ([0000-0002-9159-5737](tel:0000-0002-9159-5737))

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho de familia, derechos reales, contratos y responsabilidad civil contractual y
extracontractual y resolución de conflictos

LIMA - PERÚ

2020

Dedicatoria

A mi madre, con incondicional apoyo, por mantener unida a nuestra familia y haberme educado como un hombre de bien.

A mis hermanos, a Valeria y a mi gran manada, porque me demostraron que debo ser una persona correcta y honesta.

Finalmente, a mi novia Allison, por apoyarme día a día, sin descanso, por permitirme amarla, entregándome su confianza y siendo la mejor compañera de vida.

Agradecimiento

A mi asesor, por su inquebrantable apoyo y por su completa dedicación, la cual fue pieza elemental que contribuyó a finalizar la presente investigación.

Índice de contenido

	Pág.
Carátula	
Dedicatoria	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenido.....	iv
Índice de tablas	v
Índice de gráficos y figuras	vi
Índice de abreviaturas	vii
Resumen	viii
Abstract	ix
I. INTRODUCCIÓN.-	1
II. MARCO TEÓRICO.-.....	4
III. METODOLOGÍA.-	14
3.1 Tipo y diseño de investigación.....	14
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	15
3.3 Escenario de estudio	15
3.4 Participantes	16
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	16
3.5.1. Entrevistas	17
3.5.2. Guía de Entrevistas.....	17
3.6. Procedimiento	17
3.7. Rigor Científico.....	18
3.8. Método de análisis de datos	19
3.9. Aspectos éticos.....	19
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.-	20
V. CONCLUSIONES.-	35
VI. RECOMENDACIONES.-	36
REFERENCIAS	
ANEXOS	

Índice de tablas

	Pág.
Tabla 1: Caracterización de sujetos.....	16
Tabla 2: Validación de instrumentos.....	17

Índice de gráficos y figuras

	Pág.
Figura 1: Categorización.....	15

Índice de abreviaturas

CC	Código Civil
RCE	Responsabilidad Civil Extracontractual
OMS	Organización Mundial de la Salud
PNP	Policía Nacional del Perú
UCV	Universidad César Vallejo

Resumen

La presente investigación titulada “El daño a la persona y la responsabilidad civil extracontractual en accidentes de tránsito, Lima 2018”, la cual se elaboró a fin de obtener el Título Profesional de Abogado, tuvo como objetivo analizar el daño a la persona y su relación con la responsabilidad civil extracontractual en accidentes de tránsito, y si esto contribuye a una correcta determinación de la reparación para atender el daño generado.

Así mismo, la metodología utilizada corresponde al enfoque cualitativo cuyo tipo de investigación es básica y presenta un diseño afirmado en la teoría fundamentada, lo cual permitió efectuar un estudio adecuado sobre la información compilada mediante los instrumentos de recolección de datos. Ante ello, mediante un análisis preciso se logró como resultado que existe una íntima relación entre el daño a la persona y la responsabilidad civil extracontractual, toda vez que solo analizando la afectación producida se puede verificar la obligación de reparar del responsable.

Finalmente, se concluyó que al constatar la afectación de la víctima en accidente de tránsito, se debe establecer la reparación idónea en atención a la responsabilidad civil que le atañe al obligado, verificando la forma eficaz de atender tal afectación.

Palabras claves: *Daño a la persona, responsabilidad civil extracontractual, afectación, reparación, indemnización.*

Abstract

The present investigation entitled "Damage to the Person and Extra-contractual Civil Liability in traffic accidents, Lima 2018", which was developed to obtain the Professional Title of Lawyer, aimed to analyze the damage to the person and its relationship with the extra-contractual civil liability in traffic accidents, and if this contributes to a correct determination of the repair to address the damage generated.

Likewise, the methodology used corresponds to the qualitative approach whose type of research is basic and presents a design affirmed in the grounded theory, which allowed to carry out an adequate study on the information compiled through the data collection instruments. Given this, by means of a precise analysis, it was obtained as a result that there is an intimate relationship between the damage to the person and the extra-contractual civil liability, since only by analyzing the damage produced can the obligation to repair the person responsible be verified.

Finally, it was concluded that when verifying the affectation of the victim in a traffic accident, the suitable reparation must be established in attention to the civil liability that concerns the obligated person, verifying the effective way to attend to such affectation.

Keywords: Damage to person, extra-contractual civil liability, affectation, reparation, compensation.

I. INTRODUCCIÓN.- En nuestro país, se encuentra vigente la legislación correspondiente a la responsabilidad civil extracontractual, la que pretende regular y brindar una reparación de daños producido contra alguna persona, en atención a la norma genérica de no causarle perjuicio o daño a alguien, y determinando quien se encargará de indemnizar a favor de las personas que sufrieron agravio. Empero, pese a la vigencia de dicha normativa, hasta la fecha no existe criterios ni fundamentos concretos para determinar el pago de una indemnización que remedie o repare, si es que resulta materialmente posible, el perjuicio causado. Así mismo, el vigente CC peruano señala que se garantiza la indemnización por RCE; sin embargo, la indemnización carece de criterios establecidos que deberían considerarse al momento de fijar el quantum y dilatando el pago del mismo, lo cual trae consigo un mayor daño en la persona que debemos considerar ya como víctima de la escasez de criterios legales en materia civil. Ante ello, se evidencia una problemática sobre los fundamentos considerativos entorno a la indemnización del responsable civil, y la importancia de reparar el menoscabo, y otra problemática respecto a la fundamentación correcta de la indemnización en los casos propios de los accidentes de tránsito. Si se desea, también podríamos partir desde la conceptualización de una idea en la que una persona que solo tiene en su poder o utiliza un bien (instrumento, aparato, herramienta o cosa) que puede causar daño, debe tener preconcebida la idea de que puede generarse, aunque sea en una mínima medida, un daño a quien coexista con él.

De igual forma, la posibilidad de que un bien pueda generar un daño a quienes se encuentren en un mismo espacio y tiempo se acrecienta, si ha mencionado con anterioridad le sumamos que el referido bien sea un vehículo motorizado. Teniendo en cuenta todo lo dicho, podemos establecer que no solo la imprudencia, impericia o causas de alteración en la función mecánica serían materia de estudio, sino que parte relevante de una investigación de estas características sería el cómo determinar la responsabilidad que tienen los sujetos de derecho que producen daños a otros, para que a partir de esto se pueda pensar en establecer una futura indemnización, lo cual ha de ser objeto de atención y/o regulación estatal, y que no debe verse ni tomarse como un tema aislado de la realidad social ni atendido ligeramente. Así, cuando nos referimos a los accidentes que acontecen en las vías de tránsito, se puede esperar que el Derecho ponga en manifiesto una de sus

finalidades, y que al tutelar los derechos de las personas, se logre establecer la reparación correspondiente a la víctima que se ha visto afectada, al existir un daño causado. De igual manera, la OMS ha advertido mediante diversos informes que existe una grave creciente en cuanto a la cantidad de personas que mueren anualmente en las vías de tránsito, y los que permanecen con secuelas las cuales se generaron a raíz de accidentes que pudieron haberse evitado, ya sea mediante la educación vial o mediante normatividad legal que contribuya a frenar estos nefastos acontecimientos. El tema central al momento de acontecer un accidente de tránsito es proteger los derechos de los afectados, y procurar delimitar los criterios legales para que dicho sujeto de derecho, pueda solicitar que quien lo agravió se haga responsable y repare los perjuicios ocasionados tanto física y psicológicamente como el perjuicio generado al proyecto o plan de vida que tenía planteado. Sobre lo mencionado, nuestro CC peruano, con mayor celo busca centrar su atención en quien generó este perjuicio o detrimento, y no se centra en atender la situación de quien ha sufrido tal perjuicio.

Así mismo, existe una corriente doctrinaria que postula la idea de reconocer que, al momento de causar un daño o perjuicio a una persona, no solo debe atenderse las lesiones superficiales que se han generado, ni mucho menos algún perjuicio a su *psiquis*, sino que también debe entenderse por daño a la persona el menoscabo generado al impedimento de no desarrollar o ejercer eficazmente el plan o proyecto de vida que dicha persona se había trazado. Esto lo podemos observar cuando sobrevienen accidentes en las carreteras y caminos, a causa de distintos factores, siendo el más conocido el factor humano. Ante tales incidentes, los cuales se encuentran acrecentándose día a día, resulta necesario apoyarse en la doctrina y en ideas que contribuyan con la mejor protección a la persona, dejando de lado la postura basada en solo castigar al culpable, y empezar a preocuparnos más por la reparación que necesita el afectado para recuperar su estilo de vida, o intentar encaminarlo nuevamente al proyecto de vida que se había diseñado.

Hallándonos en este contexto, el problema planteado fue: ¿Por qué el daño a la persona resulta relevante en la responsabilidad civil extracontractual en accidentes de tránsito, Lima 2018? Asimismo, tenemos como **primer problema específico**: ¿De qué manera se encuentra relacionado el daño a la persona y la

función reparadora de la responsabilidad civil extracontractual en los accidentes de tránsito? Igualmente, respecto del **segundo problema específico**, nos cuestionamos: ¿De qué manera se encuentra relacionada la responsabilidad civil extracontractual y el daño al proyecto de vida en los accidentes de tránsito? De la misma forma, la investigación ha aportado alcances relevantes sobre el estudio del daño a la persona y su relación con las funciones de la RCE, todo ello resultando ser de utilidad para los miembros de la sociedad en general y para los operadores del derecho, cuando se les presenten acontecimientos que ameriten ser reparados con base jurídica y doctrinaria. El aporte se encuentra en la determinación de la relación existente entre el daño causado a un sujeto de derecho (persona) y la RCE que le sea respectiva a quien le generó tal perjuicio.

Respecto de la **justificación teórica**, a través de la investigación se estudiarán conceptos y posturas relacionadas con las categorías y subcategorías establecidas, dicho análisis favorecerá en conocer la íntima relación que existe entre la RCE y el daño a la persona. Igualmente, sobre la **justificación metodológica**, la investigación se sustentó a partir de la ciencia, apoyándose con el material bibliográfico como revistas indexadas, publicaciones académicas, tesis, libros y las normas que guardan relación con la investigación, sirviendo como instrumento y guía en futuros trabajos. Sobre la **justificación jurídica**, se ofrecen propuestas y criterios para determinar el daño producido, enfocándose en la reparación del afectado, al necesitarse reformar los argumentos procesales relacionados a la tutela del derecho a ejecutar un proyecto de vida y, inspirada en la tutela jurisdiccional efectiva, derecho mediante el cual se buscará la solución de las controversias ante tal perjuicio, la cual en nuestro tiempo no se logra.

Aunado a ello, el **objetivo general** de la presente investigación fue analizar el Daño a la Persona y su relación con la Responsabilidad Civil Extracontractual en accidentes de tránsito, Lima 2018. Además, el **primer objetivo específico** fue identificar cómo se encuentran relacionados el daño a la persona y la Función Reparadora de la Responsabilidad Civil Extracontractual en los accidentes de tránsito, Lima 2018. Por último, el **segundo objetivo específico** fue analizar la influencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual en el Daño al Proyecto de Vida en los accidentes de tránsito, Lima 2018.

II. MARCO TEÓRICO.- En referencia con el ámbito nacional tenemos la investigación de Calderón (2013), concluye: “(...) *El «daño a la persona» implica colocar el acento en la reparación total (...)*”. Por otro lado, Cano (2015), ha concluido lo siguiente: “(...) *El proyecto de vida no es cuantificable porque un proyecto de vida no tiene ni tendrá un valor dinerario jamás (...)*”. De igual manera, Imán (2015), ha establecido: “(...) *el fundamento de la institución "responsabilidad civil derivada de delito" se halla en un criterio de economía procesal*”. Por otro lado, Robles (2015), en su tesis ha concluido lo siguiente: “No se vienen valorando (...) *el daño al proyecto de vida del cónyuge no responsable de la disolución del vínculo matrimonial como tampoco el daño moral por daño a la persona*”. Aunado a lo dicho, Molero (2015) ha concluido: “*El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (...) garantiza la reparación a las víctimas por única vez, pero por el resto del tiempo los hijos menores de los fallecidos quedan al desamparo económico (...) no existe una reparación integral del daño causado (...)*”.

Por otro lado, en el ámbito internacional Caja (2015) estableció: “*El procedimiento de mediación de conflictos de responsabilidad civil extracontractual, en accidentes de circulación, se presenta como un método idóneo, para la resolución de una gran mayoría de reclamaciones*”. De igual manera, Zeno (2015), ha establecido lo siguiente: “*la tendencia actual es imponer responsabilidad civil a los empresarios por los actos de cualquier persona bajo su autoridad y en el curso de sus intereses*”. Del mismo modo, Rabasa (2015), estableció lo siguiente: “(...) *lo que genera la responsabilidad civil es el daño derivado del mismo, ya que no toda infracción penal implica la existencia de éste y, en consecuencia, de la obligación de resarcir*”. De igual manera, Minchala (2015), determinó lo siguiente: “(sobre) *la reparación (...) se debe saber si se trata de un daño patrimonial, o extra patrimonial, (...) pues el primero resulta fácil su cuantificación mientras que el segundo (...) se trata de afectaciones personales de la víctima*”. Finalmente, Ramovecchi (2015), concluye: “(...) *el daño al proyecto de vida puede tener consecuencias patrimoniales y/o extrapatrimoniales (...)*”.

De igual manera, resulta fundamental un marco teórico que permita lograr el análisis de la investigación, ello por medio de conceptualizaciones relacionadas con las categorías y subcategorías del estudio realizado. Sobre ello, Bohytrón y

Maradiegue (2015), menciona que la normativa civil ha dividido, lo relacionado al daño, en el que se infiere a la persona y el que se causa en la moral, ya que no se había logrado definir de manera cierta a lo que se refería y refiere el daño, y todo ello ha generado que apareciese el concepto legal denominado daño a la persona, solo por un desconocimiento de la materia (p. 83). Al respecto es necesario mencionar que, si bien es cierto que el CC vigente exhibe una clasificación referente a los daños no patrimoniales, también existe una subdivisión dentro de la figura jurídica denominada daño a la persona, división que se encuentra delimitada por la afectación al daño psicosomático y al proyecto de vida.

Aunado a ello, Sánchez (2018) a través de su artículo de investigación, en referencia al desarrollo en el derecho argentino sobre la institución del daño a la persona, afirma que el Código Civil y Comercial de Argentina, establece que se debe efectuar la reparación del daño producto de violar el deber de no dañar a otro, tomando lo dicho como un progreso en materia de responsabilidad civil, al establecer expresamente protección a la persona, de manera integral. Respecto a ello, es necesario tener en cuenta que para el ordenamiento jurídico argentino se ha reconocido que las afecciones legítimas que resulten de haber interferido con el plan de vida trazado por una persona, es parte de lo que constituye la indemnización. De esta manera, se ha reconocido al daño al proyecto de vida como contenido jurídico atendible y observable al momento de establecer la indemnización correspondiente. Sobre ello, se puede evidenciar un aporte trascendental en el reconocimiento conceptual y jurídico del daño al proyecto de vida por parte de la legislación argentina, lo cual contribuye a la futura aplicación a nuestro ordenamiento jurídico, para su aplicación al momento de determinar la correcta e integral reparación frente a una conducta dañosa.

Así mismo, Linares (2017) a través de su artículo de investigación, menciona que se ha generado una diversidad de confusiones en los fallos de magistrados especializados en el tema, como en la postura que tienen los doctrinarios, cuando nos encontramos hablando sobre el daño a la persona y el daño moral dentro del cuerpo normativo vigente. Ante lo dicho, resulta importante señalar que todo daño que se infiera o que se produzca afectando a una persona se le denomina daño a la persona, y que existen diferentes clasificaciones o subdivisiones que se

encuentran o se encontrarían contenidas en dicha institución jurídica. Así, por ejemplo, podemos tomar las conceptualizaciones denominadas daño biológico, daño psíquico, daño moral, etc. Pese a que distintos doctrinarios y estudiosos en la materia consideran que el daño a la persona es distinto a otro tipo de daños, resulta más comprensible la idea en que todo daño es relacionado al daño a la persona, siendo este como un género, y que contiene distintas especies, que contribuyen a especializar el tipo de afectación que ha acaecido.

En atención a ello, Fernández Sessarego (2007) intenta identificar y atender la realidad en donde se da una falta de conocimiento que existe en los magistrados y operadores jurídicos entorno a la materia, con respecto de los nuevos avances de la ciencia jurídica en el Derecho y lo relacionado a la Responsabilidad Civil, como mecanismo protector del ser humano. Además, dicho doctrinario ha analizado la relación de la libertad y el proyecto de vida con respecto de los perjuicios ocasionados ante un eventual incidente o menoscabo en el cual se puede obtener una responsabilidad civil con respecto del autor quien realizó dicha conducta o de quien omitió realizarla. Ante ello, se debe empezar a ver la reparación civil como una materia que se centre en la protección en íntegro del ser humano, por ser este un ser libertad, y que debe dejarse de un lado la atención de un sistema muy patrimonialista. Así mismo, conforme a Fernández, existe una nueva clasificación del daño a la persona, en cuanto al daño biológico, daño al bienestar y daño al proyecto de vida, en atención a una adecuada determinación de la reparación correspondiente ante el daño inferido.

En esa misma línea, se han efectuado diversas investigaciones y artículos científicos que dan cuenta de una clasificación del ya conocido daño a la persona, y que determina la existencia del daño psicosomático y el daño al proyecto de vida. Fundamentalmente, estos conceptos han de complementarse al momento de analizarse la gravedad del perjuicio ocasionado y las consecuencias que deriva del daño físico, biológico y psicológico (psicosomático), de tal manera que no solo se verifique los perjuicios que ameriten revisión de alguna lesión inferida, sino los perjuicios que devienen a consecuencia de la perturbación o interrupción del correcto desarrollo del proyecto de vida del agraviado. Aunado a lo mencionado, resulta correcto analizar a la responsabilidad civil desde la perspectiva de la

evolución o desarrollo de la sociedad, toda vez que el derecho busca defender y proteger a una sociedad en determinado momento y con las herramientas que su naturaleza jurídica y legislación han proveído para efectuarla. Además, de que serviría determinar una responsabilidad civil con argumentos legales desfasados que no se ajustan a estas nuevas realidades, propias de las nuevas actividades de una sociedad presta a la mutabilidad en sus diferentes maneras de expresión.

Así mismo, continuaremos con lo concerniente a la RCE, acorde a lo afirmado por Gálvez, ésta se encuentra íntimamente relacionada con la infracción del deber general de no causar perjuicio a alguien, siendo esta infracción la fuente que obliga al agente dañoso con el dañado (agraviado) y determinando que dicha obligación tendrá un carácter reparador, en atención a lo determinado por ley o por las reglas que rigen la convivencia de la sociedad (2016). De lo dicho, se puede extraer que no resulta algo imposible para la ley, el hecho de regular una conducta que afecte a un tercero, y que no tenga un carácter obligacional -casi contractual- puesto que en la sociedad existen diversas conductas y no todas ellas se encuentran relacionadas entre sí, en atención a alguna relación jurídica obligacional. Por ello, cuando la norma estipula que existe un deber general basado en la idea de que un sujeto de derecho no debe atentar, mellar, vulnerar y/o perjudicar a otro, lo hace en la medida en que pueda advertirse a la ciudadanía sobre cómo actuar frente a sus semejantes, y aprovecha para determinar que ante tal afectación lo que corresponde es reparar el daño, mediante una indemnización.

Aunado a ello, esta disciplina busca indemnizar los daños producidos a causa de una conducta, sin que entre el agente que daña y el afectado exista vínculo obligacional alguno. Es decir, al producirse un daño por no cumplir el deber genérico de no inferir perjuicio a otra persona, nos referiremos a la responsabilidad civil extracontractual (Taboada, 2003). Además, todo inicia desde la existencia de un deber genérico que busca regular conductas sociales, principios jurídicos que intentan un equilibrio de la tutela de derechos y la paz social en justicia, fines del derecho, y que, en esta oportunidad, contribuyen a la determinación de cuanto se debe reparar o de qué manera se aplica la indemnización.

De igual modo resulta necesario precisar que existe un fin primordial entorno a la RCE, este fin no se basa en sancionar al agente generador del daño sino el conseguir que el resarcimiento del agravio se logre, poniendo mayor énfasis en atender lo que ha causado la conducta dañosa que en la conducta por sí misma. Con esto, el trato que se le dará al reproche del agente dañoso o su culpabilidad es independiente al hecho de reparar el daño, al ser esta la finalidad al establecer responsabilidad (Gálvez, 2016). Claramente los procesos civiles tienen una tendencia a dar soluciones y no se centran tanto en el castigo que ha de recibir, en el caso que nos acoge, quien haya generado un daño a alguien. Esto se fundamenta en la existencia del proceso penal, quien deberá encargarse de la sanción que ha de recibir quien vulnere la norma; sin embargo, sobre la forma de reponer las cosas en el estado en que se encontraban, esto en favor del agraviado o víctima, se debería considerar que la aplicación del pago de la indemnización atiende no solo perjuicios visibles, sino afectaciones a futuro.

Además, y conforme lo ha comentado Espinoza (2016), en atención a la posición italiana sobre funciones de la responsabilidad civil en general, se han considerado como tales funciones la de reaccionar ante el acto ilícito que causa daño, resarcir a los sujetos de derecho agraviados, el contribuir a que la víctima regrese al *status quo ante* que ostentaba y disuadir a quien coexista en la sociedad el actuar o desarrollar conductas que generen perjuicios a su prójimo. Sobre la función de contribuir para que el agraviado regrese al *status quo ante*, es necesario visualizar si en la práctica esto resulta posible, toda vez que, y como sucede en muchos casos, la afectación ha sido a tal escala que por más criterioso que pueda ser la valoración de la responsabilidad civil, quizás ya no resulte viable el devolverle al afectado la vida que disfrutaba antes del accidente. Por ello, cuando se trate de RCE debemos tener en cuenta lo dicho por Terragni (Citado en Gálvez, 2016), en relación a que resarcir, reparar, indemnizar, restituir, compensar o satisfacer lo dañado son las características que se encuentran contenidas en la finalidad de la responsabilidad civil. Si observamos con detenimiento, cuando se habla de indemnizar o cuando tratamos temas de responsabilidad civil, siempre se ha utilizado el término reparar o resarcir, toda vez que es la función primordial cuando ha acontecido un daño a la persona; sin embargo, se está usando con mucha mayor

frecuencia el término “satisfacer”, y esto es en alusión a que el sujeto de derecho que se ha visto afectado tiene una necesidad latente, el recuperar el estado en el que se encontraba, por ello podemos entender que satisfacer vendría a ser una acepción de la tan anhelada reparación en materia civil.

A partir de ello, Gálvez (2016) afirma que para determinar la RCE se necesita verificar lo concerniente al acto dañoso como conducta humana que genera un cambio perjudicial, y que dicha conducta ha producido una lesión que causa detrimento para el agraviado, generando así el accionar resarcitorio que emprende el sujeto de derecho afectado. Así mismo, continuando con lo relacionado a la Función Reparadora de la RCE, tenemos la postura de Espinoza, quien afirma que del objeto de la RCE se puede deducir un principio rector, siendo este el principio de reparación integral de lo dañado, verificándose si resulta oportuno o viable el restablecimiento de la situación que ostentaba el afectado antes del agravio generado. De esta forma, dicho principio se refleja en cuanto se haya determinado la reparación, suponemos que pecuniaria, y que esta última sea equivalente al menoscabo (2016).

Evidentemente, el resarcimiento del daño es el fin, también llamada función, que se anhela conseguir y que ostenta la RCE, puesto que ni la sociedad ni la ley pueden quedarse de brazos cruzados ante la vulneración de la integridad física, biológica, psíquica y de lo concerniente a su proyecto de vida. Si hay daño, hay reparación. Si alguien repara su agravio, la ley cumple su función. Sin embargo, a veces solo las diferentes interpretaciones de la ley, no logran contribuir y solo consiguen confundir a los operadores de justicia, quienes en diferentes oportunidades no concuerdan en el establecimiento de la reparación o indemnización. Lo dicho concuerda con lo sostenido por Gálvez, cuando menciona que la función resarcitoria o reparadora viene a ser la función natural de la RCE, toda vez que resulta ser la razón de ser de lo que conocemos como responsabilidad civil el reparar los daños ocasionados al agraviado, siendo la principal y/o preponderante función al determinar la existencia de la relación entre el agente generador del daño y del afectado (2016).

De igual manera, se ha logrado comprender que la naturaleza del sistema de la RCE, y lo relativo a su función primordial, se encuentra basada en la reparación del daño, para lo cual el derecho ha de otorgarle al sujeto pasivo o agente agraviado herramientas jurídicas que le permitan obtener la tan ansiada compensación, es decir, el resarcimiento del daño sufrido (Gálvez, 2016). Aunado a lo dicho, y continuando con lo relacionado a la Función Preventiva de la RCE, tenemos la comentado por Pizarro (Citado en Gálvez, 2016), quien afirma que a la RCE se le puede atribuir una suerte de función preventiva, la cual guarde estrecha relación con las medidas preventivas que complementan a la reparación del daño ocasionado. Así mismo, Espinoza (2016), al comentar sobre las funciones que ostenta la responsabilidad civil en la doctrina y experiencia italiana, expresa que se encuentra considerado, como una de tales, la función de disuadir a las personas que conviven en la sociedad el que actúen o ejecuten comportamientos que acarreen detrimentos a otra persona, ya sea que esta afectación se produzca deliberadamente o sin intención ni voluntad. Además, conforme lo ha comentado Gálvez la normativa legal vigente en nuestro país cumple un fin basado o cimentado en la prevención, conforme se intenta conseguir la regulación de conductas mediante la estipulación de normas, ya que las conductas perjudiciales que se produzcan en el contexto social son las que se intenta prevenir, ello en conformidad con el mismo ordenamiento jurídico.

Respecto de la responsabilidad civil del fabricante de los vehículos automotores, como parte de un sistema en el cual se determine correctamente a los responsables por los accidentes producidos con dichos vehículos, Geistfeld (2017) nos menciona que a fin de evitarse responsabilidades el fabricante deberá advertir a los consumidores sobre el riesgo, por más mínimo que este fuera, en el sistema operativo del vehículo. De igual forma, las empresas aseguradoras de los vehículos podrían utilizar tal información para determinar la prima anual ajustada al riesgo a fin de asegurar el vehículo, y de manera directa, se estaría informando a los consumidores y clientes sobre el riesgo de que se produzca algún accidente futuro.

Por otro lado, conforme lo refiere Terrier existe una variedad de traumatismos que se producen a consecuencia de los accidentes automovilísticos y de tránsito pero que el de mayor incidencia o el más común, por decirlo de otra manera, resulta

ser el que se genera en los riñones de los accidentados, toda vez que en la mayoría de casos este órgano es el que se tiende a lesionarse. De esto podemos entender, que se debe verificar los perjuicios que se generan al momento de acontecer un accidente, así como las consecuencias para el organismo del agraviado, esto en atención a que las personas que sufren tales eventos tendrán que padecer problemas en los riñones de por vida, fuera de los otros problemas que podrían presentarse (Terrier et al., 2017). Así mismo, Gorea (2016) afirma que los gastos económicos que se generan por los accidentes de tránsito se convierten en una carga muy pesada para las víctimas o agraviados, así como para sus familiares, y en cierta medida también para sus países. Comenta también que dichos gastos se pueden reducir si prestamos mayor atención a la prevención de los accidentes de tránsito conforme a factores de determinación de responsabilidad. Lo dicho se sustenta para Gorea en la medida en que estas pérdidas financieras no solo deben entenderse como el pago de la compensación económica para las víctimas o sus familiares, sino también los gastos por costos de emergencia hospitalaria, costos médicos en la recuperación, costos legales y judiciales, la pérdida de productividad, daños producidos a la propiedad, la inminente pérdida de ganancias de la víctima por la ejecución del que fuese su trabajo, el hecho de que perdería su salario, y los gastos que se ejecuten para recuperar su vida, en atención a una reparación más integral.

Entre otras de las lesiones más comunes tenemos a las producidas en la espalda y en el cuello, todo ello a causa de los accidentes de tránsito producidos en los cuales las víctimas sufrieron las referidas afectaciones. Pues bien, lo correcto ante esto es que se busque reparar los daños generados y se atiendan las lesiones conforme a la responsabilidad que tenga el obligado. Pese a ello, y posterior a ejecutarse una cirugía u operación correspondiente, se ha logrado determinar que la gran mayoría de las personas dañadas, que reclamaron y solicitaron una compensación económica, continuaron presentando síntomas clínicos, necesitaron mayor atención médica luego de los cuidados médicos iniciales y no pudieron regresar a su puesto de trabajo a pesar de someterse a la intervención médica que supondría una mejora (Sarrami et al., 2016). Ante lo dicho, se puede entender que la reparación del daño no debe referirse simplemente a una compensación

económica que busque atender las afectaciones notorias y evidentes del agraviado, y que a pesar de darse dicha compensación, se deberá procurar que la recuperación de la persona agraviada se mantenga hasta intentar llegar al estado en el que se encontraba antes de que ocurriese fatal incidente que lo llevase a no poder ejecutar sus planes a corto, mediano y largo plazo, ya que no solo se trata de la vida presente que tenga el afectado, sino también el desarrollo de sus planes trazados.

Por otro lado, para Hevelke y Nida-Rümelin, respecto de la responsabilidad derivada por los vehículos autónomos, la implementación de automóviles autónomos supondría evitar el error humano en los accidentes de tránsito, pese a ello, existiría la posibilidad de responsabilizar al propietario del vehículo porque debería tener en mente que existe una ligera posibilidad de que aconteciere algún accidente, lo cual también derivaría en responsabilidades de los fabricantes del vehículo, puesto que han decidido poner en el mercado dicho bien a sabiendas de los imperfectos o defectos de seguridad que pudiesen presentar, y que al tener el conocimiento y no solucionarlo o al menos informarlo, son pasibles a ser obligados respecto del daño generado (2015). Respecto a la determinación de lo que sería un accidente de tránsito con efectos mortales, se puede describir que en la mayoría de países europeos, se considera a los accidentes de tráfico mortales los que han producido por lo mínimo una muerte dentro del espacio de tiempo de 30 días después de acontecido el fatal accidente de tránsito (Nævestad, Owen y Elvebakk, 2015). Entonces, si deseamos establecer una forma de clasificar a los accidentes de tránsito en relación a su gravedad podemos tomar en consideración dicha afirmación, y establecer que los conocidos como “mortales” produjeron una muerte ya sea por el hecho dañoso en sí mismo, o por las consecuencias que se derivaron del evento.

Respecto de lo relacionado con el daño a la persona, Adekile comenta que, conforme a la ley, el daño personal o daño a la persona connota un daño o desmedro al cuerpo del ser humano, a su mente o emociones, lo cual lo diferencia evidentemente de lo que entendemos por daño a la propiedad. Empero, resulta relevante establecer y señalar que la palabra lesión ostenta distintas y variadas connotaciones o acepciones. De lo cual podemos comprender que una lesión

vendría a ser definido como cualquier enfermedad o cualquier impedimento de una condición natural humana, sea física o mental (2013). Finalmente, la responsabilidad civil, entendida a partir de la base normativa se encuentra establecido en la idea o principio de que todos deben obedecer las normas de conducta impuestas por ley y abstenerse de lesionar los derechos e intereses de terceros, quien incumpla con tal deber se hará responsable de los daños generados y deberá repararlos íntegramente (Nanu, 2015). Por ello, al buscar determinar la forma ideal de reparar los daños producidos a la persona (agraviada) se deben compulsar y verificar la gravedad de la afectación que se ha generado en la persona, y posterior a esta verificación, se deberá buscar que la compensación y acciones que se emanen en pro de la justa reparación del daño se exprese en una reparación integral, total, completa y que procure atender las lesiones existentes y la vulneración del desarrollo del proyecto de vida personal).

III. METODOLOGÍA.-

3.1 Tipo y diseño de investigación

En la investigación se ha usado el enfoque cualitativo, siendo este el cual busca estudiar el contexto natural de la realidad, partiendo de la observación y el proceso de recolección de la información necesaria, por ser campo de estudio de las ciencias sociales. Así mismo, este enfoque cualitativo usó la recolección de datos sin mediación numérica. Esto se relaciona con lo afirmado por Valderrama, sobre que el enfoque cualitativo tiene el propósito de realizar una suerte de estudio global sobre el mundo social, y recolectar información a partir de las opiniones, la experiencia y los intereses (2013).

Conforme lo manifiesta Castro Cuba, el enfoque de trabajo tiene características que son evidentes como el generar interrogantes que no se probarán con ayuda de la estadística. Asimismo, el proceso de investigación de dicho enfoque se basa en el dinamismo, esto en razón a que el objetivo fue estudiar y analizar un fenómeno producido en la sociedad, ciñéndose en entender al referido fenómeno (2019). También, el diseño de investigación trabajado fue la Teoría Fundamentada, ya que esta metodología permite al investigador crear conceptualizaciones, teorías novedosas, partiendo del análisis de las fuentes y la compilación de datos e información importante para la investigación.

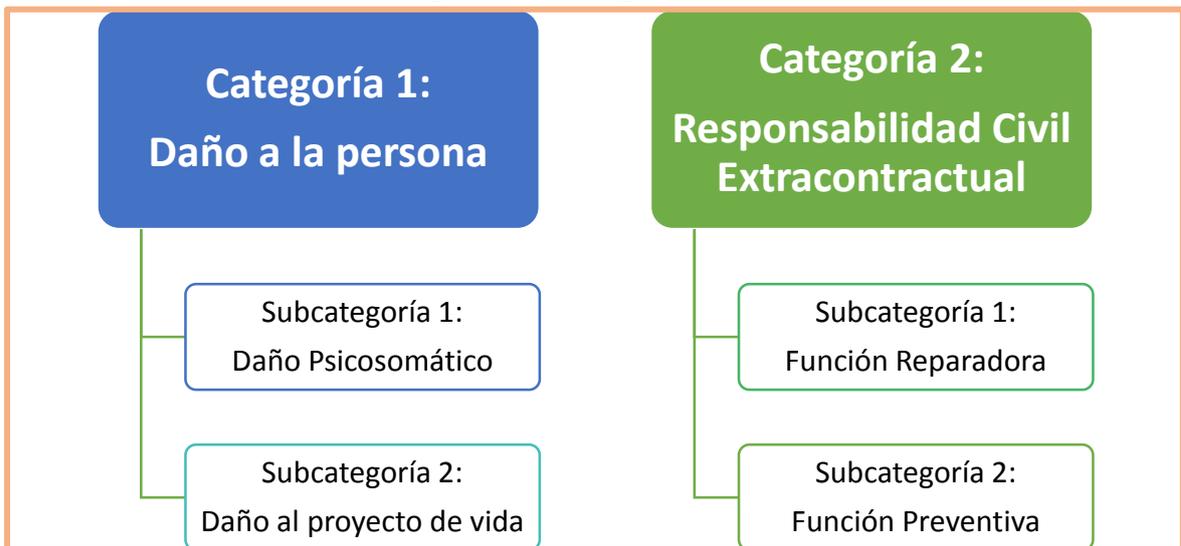
El tipo de investigación que se desarrolló fue el básico, toda vez que se buscó analizar la relación entre el daño a las personas y la responsabilidad civil extracontractual en los accidentes de tránsito. Además, se pretende con la investigación de tipo básica desarrollar la información recopilada, de esta manera se ejecuta un análisis y, en la medida de lo posible, se formulan futuras teorías relacionadas con el daño a la persona y la responsabilidad civil extracontractual, incrementando los conocimientos existentes sobre la materia. Aunado a ello, el trabajo se sustenta en un nivel de investigación descriptiva, ya que se buscó describir la problemática formulada, ciñéndose en aspectos relevantes, analizándolos, realizando una comprensión de los referidos aspectos, a fin de establecer una teoría.

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

En este apartado, Cisterna (citado en Castro Cuba, 2019), afirma que podemos observar que las categorías son instrumentos conceptuales que tienen como finalidad materializar los temas que pertenecen a la investigación. Esto se comprende mejor al observar a las categorías de la investigación como los tópicos con los que se edificaron las preguntas contenidas en las entrevistas.

Por ello, de la mano con los antecedentes e información recogida en un marco teórico, se establecieron las categorías que fueron usadas en la presente investigación. Además, se han establecido las subcategorías que guardan estrecha relación con el tema que se abordó en la investigación.

Figura 1: Categorización.



Fuente: Elaboración Propia.

3.3 Escenario de estudio

Cuando tratamos sobre el escenario de estudio de la investigación nos referimos al espacio o área en el cual se recogen los datos mediante los instrumentos de recolección elaborados con anterioridad de las entrevistas a abogados especialistas en Derecho Civil. Ellos cuentan con el conocimiento de los temas abordados en la investigación, como la experiencia en análisis de casos que estos presentan. Ahora bien, podemos determinar que el escenario de estudio de

la investigación correspondió al territorio que comprende la ciudad de Lima, en el año 2020.

3.4 Participantes

En la presente investigación, para el desarrollo de la entrevista participaron como parte importante abogados especialistas en Derecho Civil, quienes con su expertos en la línea de investigación referente a la materia jurídica Civil. También, en relación a la caracterización de sujetos, se estableció una propuesta considerando a 5 profesionales expertos quienes fueron los entrevistados. La caracterización de sujetos, importó la aptitud y capacidad de los profesionales quienes con su experticia resultarán claves en el entendimiento y en la comprensión de la problemática. De acuerdo a Bernal (2016), el interés de realizar una caracterización de sujetos está fundamentado en definir quiénes deben ser los sujetos que participen de la investigación, por qué deben ser ellos, y cuáles son las características que deberán ostentar los referidos sujetos o participantes.

Tabla 1: Caracterización de sujetos.

N°	Nombres y Apellidos	Cargo	Entidad	Años de Experiencia
1	Vides Jhon Ramos Sumoso	Abogado	Estudio Jurídico	10
2	Clodoaldo Ismael Tamayo Jara	Abogado	Estudio Jurídico	10
3	Guiselle Indira Eme Lara	Abogada	Estudio Jurídico	8
4	Mario Javier Copitán Leyva	Abogado	Estudio Jurídico	10
5	Cesar Alejandro Zavala Guerrero	Abogado	Estudio Jurídico	8

Fuente: Elaboración Propia.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Aunado a ello, se debe tener en cuenta que la forma en que se recolectaron los datos relacionados con el tema de investigación, se buscó obtener datos de personas y/o situaciones que se convierten en información. Por medio de esta recolección, el investigador obtuvo herramientas para analizar y comprender la información, y se determinaron las posibles ideas que respondan

satisfactoriamente a los cuestionamientos de investigación. De igual manera, la presente investigación utilizó la Técnica de Documentación, toda vez que se revisó y consultó una variedad de fuentes documentales siendo estos libros y artículos jurídicos y científicos contenidos en revistas indexadas, todo ello con la finalidad de atender la problemática advertida al iniciar la investigación.

3.5.1. Entrevistas

Podemos entender que la entrevista se utiliza como una herramienta imprescindible en las investigaciones de carácter social, puesto que por medio de esta se podrá obtener la información del tema que se abordará, ya que se desea contrastar la opinión de expertos especialistas en la materia respecto de lo obtenido en libros, artículos y otros documentos.

3.5.2. Guía de Entrevistas

Podemos afirmar que para la presente investigación se utilizaron interrogantes abiertas, conforme a las categorías establecidas con anterioridad, y que guardan estrecha relación con los objetivos planteados en el trabajo, toda vez que tanto la categorización como la determinación de los objetivos de la investigación resultan relevantes en la construcción de las entrevistas, ya que se encuentran encaminados a la resolución de los cuestionamientos de la investigación.

Tabla 2: Validación de instrumentos.

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS (Guía de Entrevista)		
DATOS GENERALES	EXPERTO	PORCENTAJE
Rosas Job Prieto Chavez	Doctor en Derecho	95%
Jonatan Vega Colquipisco	Magister en Derecho	85%
Gerardo Francisco Ludeña Gonzales	Doctor en Derecho	98%
PROMEDIO		93%

Fuente: Elaboración Propia.

3.6. Procedimiento

El procedimiento para la realización de la investigación con enfoque cualitativo ha necesitado desarrollar las técnicas y los instrumentos que servirán para obtener datos relevantes con el tema a investigar, puesto que son parte importante del procedimiento metodológico, al ser los instrumentos elementales para conseguir la información idónea que guarde relación con los objetivos y las interrogantes de la investigación. Es por ello que, los datos serán recogidos mediante un procedimiento basado en el orden, iniciando por la recolección de la bibliografía que contribuirá a esquematizar y diseñar correctamente el marco teórico, posteriormente se procederá con ejecutar los instrumentos de recolección respecto de los sujetos participantes en la investigación, conforme se diseñará una guía de entrevista conteniendo las preguntas abiertas que deberán ser absueltas por los entrevistados, dando a conocer su punto de vista, su opinión y destacando el contenido crítico de la materia o tema que se aborda y dirigiendo sus respuestas a atender el problema planteado inicialmente en la investigación. Finalmente, se procederá a ejecutar el análisis respectivo de la información obtenida, contrastando los resultados de las entrevistas y el material documental que se encuentra contenido en el marco teórico de la investigación.

La investigación deberá ser sometida a la validación de la guía de entrevista, en donde se encontrarán las preguntas abiertas, y a la validación del análisis de la información contenida en libros y revistas indexadas, conforme a las categorías establecidas con anterioridad, y que guarde estrecha relación con los objetivos planteados en el trabajo, toda vez se encuentran encaminados a la resolución de los cuestionamientos de la investigación. En referencia a la **validez** de los instrumentos de recolección de datos, es de suma importancia por lo que para la presente investigación la guía de entrevista y la guía de análisis documental fueron validadas por tres especialistas de metodología de la investigación de la UCV.

3.7. Rigor Científico

En lo que se refiere a la investigación con enfoque cualitativo, el instrumento de recolección de datos se cionó en la validez y la confiabilidad, estando sujeto a la observación y al juicio de expertos metodológicos y temáticos, y dependió de la valoración que estos presentaron respecto de tal instrumento. Por el aspecto de la credibilidad, el instrumento se valoró respecto de la aplicación que se le dio en la

investigación. Adicional a lo dicho, se detalla que el instrumento con el cual se ha desarrollado la presente investigación ha sido la guía de entrevista.

3.8. Método de análisis de datos

Para realizar el análisis cualitativo de datos y de la información recogida, se determinó categorías que atiendan los temas importantes de la investigación, y que posteriormente se subdividieron en subcategorías que agrupaban aspectos trascendentes de cada categoría, de esta manera se discriminó y delimitó el campo de análisis. Así mismo, se trabajó mediante un diario que contribuyó a establecer correctamente el problema general y los problemas específicos, y facilitó la determinación de los objetivos, los cuales guardan relación directa con la guía de entrevista (instrumento).

3.9. Aspectos éticos

En la investigación, la recolección de información, su tratamiento y análisis, la conceptualización, delimitación de categorías y subcategorías, como la utilización de fuentes teóricas y antecedentes se han ejecutado conforme a los parámetros de la ética y apego a los valores de veracidad y principios de justicia, con pleno respeto de la propiedad intelectual y con profundo apego al respeto de quienes participen en la presente investigación como a quienes les pueda servir en su contenido.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.-

En esta parte, procederé a realizar la descripción de los **resultados** obtenidos a través de la recolección de datos del instrumento, que en este caso fue la entrevista; la cual fue aplicada a abogados especialistas en temas de Derecho Civil y responsabilidad civil. Cabe precisar, que la guía de la entrevista que se utilizó, ha estado compuesta por los objetivos plasmados en la presente tesis; la cual, cuenta con aspectos fundamentales para poder explicar las interrogantes principales de esta investigación. A través del **objetivo general**, se buscó describir el daño a la persona y la responsabilidad civil extracontractual en accidentes de tránsito, Lima 2018, en donde se planteó las siguientes preguntas:

1. ¿El daño a la persona y la responsabilidad civil extracontractual se encuentran íntimamente ligados?, en relación a esta pregunta los expertos respondieron lo siguiente: **Vides Jhon Ramos Sumoso (2020)** manifestó que el daño a la persona si guarda estrecha relación con la RCE esto porque la persona que produzca dicho daño deberá reparar el daño generado en atención a la gravedad del mismo, y **Javier Mario Copitán Leyva y Guiselle Indira Eme Lara (2020)** manifestaron que sí porque en el caso de que se haya producido un daño a una persona en donde no exista una relación contractual, y sea necesario que se brinde una reparación, será determinante que se establezca este tipo de responsabilidad. Por otro lado, **Cesar Alejandro Zavala Guerrero (2020)**, e **Clodoaldo Ismael Tamayo Jara (2020)**, concuerdan al responder que solo se encontrarían íntimamente ligados si es que en un evento dañoso se produce un daño a la persona, teniendo en cuenta que entre el agente dañoso y el dañado no exista una relación contractual, en dichos casos se encontrarían relación pero cuando exista una relación contractual, no será así.

2. ¿Los operadores jurídicos competentes para verificar la RCE, lo hacen atendiendo lo concerniente al daño a la persona? **Vides Jhon Ramos Sumoso (2020)** manifestó que no, ya que se enfocan más al daño físico que se ha producido en la persona sin tomar en cuenta al daño psicológico y al daño al proyecto de vida siendo estos igual de importantes por lo que representan en el ser humano, lo cual debe ser atendido por la ley y por quienes la operan. **Javier Mario Copitán Leyva**

(2020) manifestó que no puesto que los magistrados al establecer reparaciones civiles a causa de la RCE solo establecen una reparación basada en la compensación dineraria que busca atender el daño físico producido considerando que el daño a la persona solo es una mera lesión física lo cual del todo correcto. Por otro lado, **Cesar Alejandro Zavala Guerrero y Guiselle Indira Eme Lara (2020)**, manifestaron que no está establecido en la normatividad civil vigente lo referente al daño psicológico ni al proyecto de vida, y que es necesario que se tomen en cuenta estos aspectos conjuntamente con el daño físico, ya que existen casos en los cuales la reparación no se ha brindado de manera integral, entendiéndose de que no hay compensación económica que pueda atender siempre los daños a futuro. Además, **Clodoaldo Ismael Tamayo Jara (2020)**, manifestó que no toda vez que no tienen claro todo el contenido del daño a la persona siendo este tanto el daño físico, psicológico como el daño al proyecto de vida los cuales no son tomados en cuenta cuando se establece una reparación, en la cual solo se determina una compensación económica.

3. ¿Debe considerarse la gravedad de la afectación para realizar una correcta determinación de la responsabilidad del agente dañoso?, Vides Jhon Ramos Sumoso (2020) manifestó que sí, porque no se puede comparar un daño leve o menor con respecto de un daño irreparable, entendiéndose que lo deseable es la reparación del daño de manera integral, por ello a mayor sea la afectación, mayores deben ser las medidas que se tomen para reparar el daño, por parte del responsable civil. **Javier Mario Copitán Leyva y Guiselle Indira Eme Lara (2020)** manifestaron que sí mientras mayor sea la afectación a la persona dañada mayor debe ser la reparación que exista, reparación la cual es de entera responsabilidad del agente que generó el daño, por ello la afectación es directamente proporcional respecto de la responsabilidad de reparar. Adicional a ello, **Cesar Alejandro Zavala Guerrero (2020)**, manifestó que la gravedad del daño no debe influenciar en la responsabilidad del agente, el agente sigue siendo responsable a pesar de que el daño sea menor o mayor, solo la gravedad de la afectación se debe tomar en cuenta para establecer las medidas que debe realizar el responsable y que resulten necesarias para reparar el daño producido. Además, **Clodoaldo Ismael Tamayo Jara (2020)**, manifestó que sí cuando nos referimos a la responsabilidad del agente

estamos hablando de las medidas que este tomará en pos de la reparación de la persona afectada, por ello al establecerse que una persona ha sido afectada con mayor intensidad, la responsabilidad del agente frente al afectado debe ser igualmente mayor.

Mediante el **Objetivo específico 1**, se busca analizar la relación entre el daño a las personas y la función reparadora de la RCE en los accidentes de tránsito; es por ello, que se plantearon las siguientes preguntas: **4. ¿Resultaría indispensable efectuar un análisis de la relación existente entre la función reparadora de la responsabilidad civil extracontractual el daño a la persona?, Vides Jhon Ramos Sumoso y Guiselle Indira Eme Lara (2020)** manifestó que sí, porque solo así los operadores jurídicos encargados de realizar la reparación de un daño podrán medir la complejidad o no del mismo en atención de lograr la reparación total tomando en cuenta el daño psicológico, físico y el daño al proyecto de vida. Todo ello en razón también de evitar reparaciones no integrales como es común en nuestra legislación. **Javier Mario Copitán Leyva (2020)** manifestó que sí claro que es indispensable analizar tal relación, porque estableciendo que la RCE tiene la función de encontrar una reparación integral en el afectado y que esta persona presenta distintas formas de verse dañado, se podrán establecer las maneras de mejorar su salud, su integridad física y psicológica, así como los planes frustrados que ahora tiene. Adicional a ello, **Cesar Alejandro Zavala Guerrero (2020)**, manifestó que sí toda vez que de tal análisis se podrá establecer las medidas destinadas a contribuir en la reparación integral de la persona afectada, atendiendo las dimensiones del daño a la persona (daño psicosomático y daño al proyecto de vida) en base a la función reparadora de la RCE, reparación a cargo del agente responsable del daño. Además, **Clodoaldo Ismael Tamayo Jara (2020)**, manifestó que sí porque dicha función reparadora establece que una de las finalidades de la RCE es actuar en búsqueda de una reparación integral del daño producido, y atendiendo a la gravedad del daño generado a la persona se podrá establecer que manera es eficaz para contribuir con el afectado.

5. ¿Cree usted que la función reparadora de la RCE debe actuar al momento de acontecer algún daño a la persona?, Vides Jhon Ramos Sumoso (2020) manifestó que sí, y ello se encuentra determinado en nuestra normatividad

civil, pero no se encuentra determinado que el daño a la persona no solo atiende a los daños físicos (lesiones) que se generen en el afectado, sino que debe determinarse las posibles afectaciones psicológicas y al proyecto de vida de la persona dañada. **Javier Mario Copitán Leyva (2020)** manifestó que sí pero esto ya sucede puesto que al generarse el daño a la persona ya existe un responsable civil y la función reparadora emana de sí misma contenida en las medidas de reparación que establezca la ley y los operadores de justicia, esta función reparadora se aprecia con claridad al valorarse la reparación. Adicional a ello, **Cesar Alejandro Zavala Guerrero (2020)**, manifestó que sí esto en atención a que la responsabilidad civil extracontractual busca entre otras cosas reparar el daño que se ha generado para lo cual se debe verificar que tipo de daño a la persona se ha producido, que se repare de manera oportuna contribuye a que se cumpla tal función. Además, **Clodoaldo Ismael Tamayo Jara y Guiselle Indira Eme Lara (2020)**, manifestaron que sí ya que la doctrina en aras de reparar idóneamente el daño a la persona estableció esta función por ende es necesario que cuando se produzca cierto daño necesariamente se tome la función reparadora.

6. ¿Cree usted que las víctimas de los accidentes de tránsito reciben una correcta atención respecto de la función reparadora de la responsabilidad civil extracontractual?, Vides Jhon Ramos Sumoso y Guiselle Indira Eme Lara (2020) manifestó que no, toda vez que al establecer la reparación no se determina en base a la afectación que tienen las víctimas es decir no se verifica la afectación física, psicológica o el daño producido a su proyecto de vida y solo se establece una mera compensación económica. **Javier Mario Copitán Leyva (2020)** manifestó que no porque solo se establece una reparación económica al momento de ocurrir el accidente de tránsito sin embargo la víctima o persona afectada no siempre necesita dinero por el accidente sino también necesita una rehabilitación y medidas que establezcan un freno a la afectación de su proyecto de vida. Adicional a ello, **Cesar Alejandro Zavala Guerrero (2020)**, manifestó que no ya que en nuestra legislación en cuanto a los accidentes de tránsito no se logra cumplir a cabalidad con la función reparadora del daño producido, por lo que los operadores jurídicos deberían conocer o aplicarlo en su caso correctamente a fin de no dejar desprotegido al sujeto dañado. Además, **Clodoaldo Ismael Tamayo Jara (2020)**,

manifestó que sí, esto en atención a que las reparaciones que se han establecido hasta la actualidad no toman en cuenta la vulneración a futuro que traerá consigo el accidente, y se toma en consideración las lesiones físicas que presentase la persona dañada, dejando de lado su afectación de la psiquis o del proyecto de vida.

Con el **Objetivo específico 2**, se desea identificar la relación entre la responsabilidad civil extracontractual y el daño al proyecto de vida en los accidentes de tránsito, es por ello, que se implementaron las siguientes preguntas:

7. ¿Qué es el daño al proyecto de vida?, Vides Jhon Ramos Sumoso (2020) manifestó que el daño al proyecto de vida es el daño que se produce al desarrollo de nuestro proyecto o plan trazado de vida, dicha afectación influye directamente en el desarrollo de nuestro proceso como ser humano en la sociedad y en las actividades que se iban a ejecutar en el transcurso de nuestra vida. Esta afectación es parte de lo llamado daño a la persona y debe ser atendido de igual manera con el daño físico y psicológico. **Javier Mario Copitán Leyva (2020)** manifestó que el daño al proyecto de vida viene a ser un daño que vulnera la libertad fenoménica del ser humano, causando un menoscabo, un retardo o un truncamiento, en su destino personal, y es componente del daño a la persona. Adicional a ello, **Cesar Alejandro Zavala Guerrero y Guiselle Indira Eme Lara (2020)**, manifestó que el daño al proyecto de vida es una de las modalidades del daño a la persona, en tanto lesiona la libertad del hombre, en la proyección en la realidad de la vida cotidiana y su libre desarrollo, afectación que se vislumbra de la mano con el daño psicosomático. Además, **Clodoaldo Ismael Tamayo Jara (2020)**, manifestó que el daño al proyecto de vida es aquel acto que no permite que la persona se realice existencialmente acorde con dicho proyecto libremente escogido, atendiendo a una personal vocación, siendo este mismo daño parte de lo que es llamado daño a la persona.

8. ¿Identificar la relación entre la RCE y el daño al proyecto de vida de las víctimas de accidentes de tránsito, contribuye a reparar lo dañado? ¿Por qué? Vides Jhon Ramos Sumoso (2020) manifestó que sí, ya que al establecerse la RCE de una persona frente a otra y verificando el daño producido a su proyecto de vida se podrá establecer correctamente un reparación más integral que no solo

se base en el aspecto económico sino también en rehabilitar al afectado y procurar satisfacer la afectación producida. **Javier Mario Copitán Leyva (2020)** manifestó que identificar tal relación contribuye a establecer correctamente una reparación puesto que el daño al proyecto de vida que se produce ante un evento extracontractual merece ser reparado pero de una manera integral lo cual solo será posible estableciendo una conexión entre la responsabilidad y el daño antes mencionados. Adicional a ello, **Cesar Alejandro Zavala Guerrero (2020)**, manifestó que sí puesto que debemos tener en cuenta que en los accidentes de tránsito las personas que sufren tal acontecimiento pueden ser profesionales o menores que tienen un proyecto de vida prometedor, y si no realizamos correctamente la reparación tomando en cuenta ello es decir su proyecto de vida, no se cumpliría la finalidad de la reparación dejando un vacío en las personas perjudicadas. Además, **Guiselle Indira Eme Lara y Clodoaldo Ismael Tamayo Jara (2020)**, manifestó que sí, pues depende de que se identifique la relación entre ellos para que se pueda determinar una reparación integral a la persona afectada en su proyecto de vida, ya que se podría verificar la gravedad del daño y si trunca de manera total su plan trazado. Si no se determina correctamente la afectación al proyecto de vida, no se podrá obtener nunca una reparación integral.

9. ¿Cree usted que en cuanto a las víctimas de los accidentes de tránsito, no solo debe ser reparado el daño físico o mental sino también el daño que afecte al desarrollo del proyecto de vida del agraviado? ¿Por qué? **Vides Jhon Ramos Sumoso (2020)** manifestó que sí, puesto que como se indicó anteriormente el daño debe ser reparado de manera íntegra tomando en cuenta todos los aspectos de la reparación prevista, puesto que si no se realiza ello dejaríamos al sujeto dañado en indefensión su proyecto de vida. **Guiselle Indira Eme Lara y Javier Mario Copitán Leyva (2020)** manifestó que sí, toda vez que en los accidentes de tránsito existe una vulneración más allá de lo físico y toda afectación persistirá en el tiempo siendo parte de la vida del afectado y pudiendo perjudicar su estado mental y el desarrollo de su proyecto de vida siendo de vital importancia atender tal reparación. Adicional a ello, **Cesar Alejandro Zavala Guerrero (2020)**, manifestó que sí esto en atención a que el daño a la persona no solo debe ser atendido por el aspecto psicosomático sino también por la afectación

al proyecto de vida, ya que quienes sufren estos accidentes de tránsito pueden ver truncados la posibilidad de ejecutar a plenitud su plan de vida trazado. Además, **Clodoaldo Ismael Tamayo Jara (2020)**, manifestó que sí, porque si bien algunos afectados en los accidentes de tránsito a simple vista no presentan afectaciones a futuro, se podría determinar que, por la gravedad de los hechos, no solo es necesario una compensación económica, sino también rehabilitar a futuro al afectado y procurar que su proyecto de vida no se vea frustrado.

Desde otro enfoque, siguiendo con el desarrollo de la investigación, analizaremos la **guía de análisis de fuente documental**, en referencia al **objetivo general** “Describir el daño a la persona y la responsabilidad civil extracontractual en accidentes de tránsito, Lima 2018”, de la cual se obtuvo los siguientes resultados: En primer lugar, del artículo “*Origen, desarrollo y vicisitudes del "daño a la persona" en el Derecho Civil peruano: estudio de dicha institución desde la perspectiva de Carlos Fernández Sessarego*” de Calderón (2013), se extrae que respecto del daño a la persona, esta implica que se preste mayor atención a lo relacionado con la reparación total. Sin embargo, al verificar su incorporación en el código civil podemos observar que su normatividad se encuentra dispersa y con distintas denominaciones. En segundo lugar, del artículo “*El daño a la persona en la experiencia comparada*” de Sánchez (2018), se obtuvo que el Código Civil y Comercial de Argentina, establece que se deberá efectuar una reparación del daño generado a consecuencia de quebrar el deber genérico de no dañar a otro sujeto de derecho, todo ello en atención a la responsabilidad civil.

Entonces, se afirma a partir del análisis que se realizó respecto a este instrumento, en base al objetivo general, el estudio del daño a la persona está en búsqueda de una reparación total o de carácter integral del daño. Pese a ello, se pueden encontrar normas dispersas en el código civil que buscan atender dicho daño a la persona, lo cual dista del carácter integral de su reparación. Se debe efectuar la reparación del daño producto de violar el deber de no dañar a otro, tomando lo dicho como un progreso en materia de responsabilidad civil, al establecer expresamente protección a la persona, de manera integral.

Respecto al **Objetivo Específico 1** “Analizar la relación entre el daño a la persona y la función reparadora de la RCE en los accidentes de tránsito”, se obtuvo los siguientes resultados: Primero, de la investigación *“La reparación del daño extrapatrimonial a la persona por incumplimiento contractual: la experiencia colombiana”* de Jaramillo y Robles (2014), se infiere que, sin atender específicamente si la responsabilidad es contractual o extracontractual, se ha podido establecer y concretizar esfuerzos grandes para garantizar a las víctimas una reparación integral, esto ha dirigido, a su vez, una reinterpretación de normas y doctrinas estudiadas en el pasado. Segundo, de la investigación *“Reparación integral y responsabilidad civil: el concepto de reparación integral y su vigencia en los daños extrapatrimoniales a la persona como garantía de los derechos de las víctimas”* de Sandoval (2013), se obtuvo que resulta necesario para la víctima que se produzca el restablecimiento de su estado antes del daño, lo cual se dará mediante la declaración de responsabilidad. El responsable deberá atender el perjuicio ocasionado y el juez establecerá el valor de tal perjuicio, procurando la reparación y restablecimiento, evitando que la víctima se enriquezca.

Se puede establecer, de lo analizado, que del objetivo específico 1, es relevante para el derecho que se establezca correctamente una reparación frente a un perjuicio ocasionado a una persona, esto en atención a que debe existir acciones que tengan por finalidad reparar integralmente lo dañado, siendo de igual importancia para la responsabilidad civil extracontractual establecer quien ha de reparar el daño. Asimismo, la reparación del daño producido a una persona debe estar enfocado, en primera instancia, a reestablecer el estado en el que se encontraba la persona antes de que se generase el daño, y para que ello suceda debe establecerse claramente una relación de responsabilidad en la que el juez declarará al responsable de la afectación y la forma de reparación que se necesite.

Asimismo, en base al **Objetivo Específico 2** “Identificar la relación entre la responsabilidad civil extracontractual y el daño al proyecto de vida en los accidentes de tránsito”, se obtuvo los siguientes resultados: Como primer punto, del artículo *“El daño al proyecto de vida. Desde la autonomía conceptual a la autonomía resarcitoria”* de Ramovecchi (2015), inferimos que respecto del daño al proyecto de vida, esta implica una afectación a la libertad y existencia del afectado, por cuanto

lo priva de su derecho a elegir la forma en cómo ejecutar su plan y la realización propiamente dicha, vulneración directa a su libertad como ser humano. Como segundo punto, del artículo “*Los Jueces y la Reparación del Daño al Proyecto de Vida*” de Fernández (2007), obtuvimos que el daño al proyecto de vida se puede contemplar como el hecho de frustrar, menoscabar o retardar la ejecución de un plan trazado de vida a causa de un daño, por parte de un agente dañoso. Esta frustración generará consecuencias graves para el afectado, llevándolo a un vacío existencial basándonos en perder el sentido o razón de existir.

De lo anteriormente expuesto en el instrumento, para el objetivo específico 2, se infirió que el estudio del daño al proyecto de vida está dirigido a atender la afectación de la persona en sus componentes de libertad y existencia, atendiendo el concepto de que como ser humano debe elegir el plan que desea cumplir y debe elegir la manera en como ejecutará dicho plan. Si el daño produce una alteración a dicho proyecto no solo ve afectado su derecho si no también su existencia. Además, las consecuencias producidas al generarse una afectación o vulneración al proyecto de vida de una persona, no solo dañarán o retardarán la ejecución de dicho plan trazado, sino también producirían la frustración total de dicho plan, siendo de tal gravedad que generará en la persona que su existencia pierda sentido, por lo cual es necesario que el responsable civil adopte medidas a fin de que esto no suceda o no se prolongue.

Continuaré con la **discusión de resultados**, en esta parte pondré en práctica todos los conocimientos utilizados, con la finalidad de llegar a una aproximación respecto a los objetivos de estudio de este trabajo de investigación. El Objetivo general fue **describir el daño a la persona y la responsabilidad civil extracontractual en accidentes de tránsito, Lima 2018**, en virtud a este objetivo la mayoría de los entrevistados han manifestado que el daño a la persona y la RCE se encontrarían íntimamente ligados cuando un evento se produce un daño a la persona, teniendo en cuenta que entre el agente dañoso y el dañado no exista una relación contractual. Adicional a ello, **Vides Jhon Ramos Sumoso** manifestó que el daño a la persona si guarda estrecha relación con la RCE porque la persona que produzca dicho daño deberá reparar el daño generado en atención a la gravedad del mismo. Además, **Guiselle Indira Eme Lara y Javier Mario Copitán Leyva**

manifestaron que cuando sea necesario que se brinde una reparación, será determinante que se establezca este tipo de responsabilidad.

La totalidad de los entrevistados han manifestado que los operadores jurídicos competentes para verificar la RCE, no lo hacen atendiendo lo concerniente al daño a la persona en su integridad. La mayoría de estos entrevistados han manifestado que al establecer reparaciones civiles a causa de la RCE solo establecen una reparación basada en la compensación dineraria. **Vides Jhon Ramos Sumoso** manifestó que esto se debe a que se enfocan más en el daño físico que se ha producido en la persona sin tomar en cuenta al daño psicológico y al daño al proyecto de vida a pesar de su importancia. **Javier Mario Copitán Leyva** manifestó que la compensación dineraria solo busca atender el daño físico producido considerando que el daño a la persona solo es una mera lesión física. Por otro lado, **Cesar Alejandro Zavala Guerrero y Guiselle Indira Eme Lara** manifestaron que no está establecido en la normatividad civil vigente lo referente al daño psicológico ni al proyecto de vida, y que es necesario que se tomen en cuenta estos aspectos conjuntamente con el daño físico.

Vides Jhon Ramos Sumoso, Guiselle Indira Eme Lara, Javier Mario Copitán Leyva y Clodoaldo Ismael Tamayo Jara manifestaron que sí debe considerarse la gravedad de la afectación para realizar una correcta determinación de la responsabilidad del agente dañoso, entendiendo que la reparación del daño debe ser de manera integral, a mayor sea la afectación, mayores deben ser las medidas que se tomen para reparar el daño. **Javier Mario Copitán Leyva y Guiselle Indira Eme Lara** manifestaron que la reparación será de entera responsabilidad del agente que genere el daño, por ello la afectación es directamente proporcional respecto de la responsabilidad de reparar. Por otro lado, **Cesar Alejandro Zavala Guerrero** manifestó que la gravedad del daño no debe influenciar en la responsabilidad del agente, pues este sigue siendo responsable a pesar de que el daño sea menor o mayor; la gravedad de la afectación se debe tomar en cuenta para establecer las medidas que debe realizar el responsable y que resulten necesarias para reparar el daño producido.

Con respecto a la **guía de análisis documental** se encontró, al igual que en las entrevistas, que el daño a la persona y la responsabilidad civil extracontractual se encuentran relacionados al acontecer accidentes de tránsito, como bien expresó Calderón (2013), sobre que el estudio del daño a la persona está en búsqueda de una reparación total o de carácter integral del daño. Pese a ello, se pueden encontrar normas dispersas en el código civil que buscan atender dicho daño a la persona, lo cual dista del carácter integral de su reparación. Para Sánchez (2018) se debe efectuar la reparación del daño producto de violar el deber de no dañar a otro, tomando lo dicho como un progreso en materia de responsabilidad civil, al establecer expresamente protección a la persona, de manera integral. Es entonces que, de los resultados obtenidos se pudo afirmar que la mayoría de entrevistas y documentos estudiados, se cumplió el supuesto jurídico general.

El Objetivo Específico 1 fue **analizar la relación entre el daño a las personas y la función reparadora de la RCE en los accidentes de tránsito**, en virtud a este objetivo los entrevistados manifestaron que resulta indispensable efectuar un análisis de la relación existente entre la función reparadora de la RCE y el daño a la persona, esto en razón a que conforme lo manifiestan **Clodoaldo Ismael Tamayo Jara y Cesar Alejandro Zavala Guerrero**, de tal análisis se podrá establecer las medidas destinadas a contribuir en la reparación integral de la persona afectada, atendiendo la gravedad del daño y las dimensiones del daño a la persona (daño psicosomático y daño al proyecto de vida). **Vides Jhon Ramos Sumoso y Guiselle Indira Eme Lara** manifestó que solo así los operadores jurídicos podrán medir la complejidad o no del daño y lograr la reparación total tomando en cuenta el daño psicológico, físico y el daño al proyecto de vida. Evitando las constantes reparaciones no integrales. **Javier Mario Copitán Leyva** manifestó que la RCE tiene la función de encontrar una reparación integral en el afectado y se debe establecer las maneras de mejorar su salud, su integridad física y psicológica, así como sus planes frustrados.

Todos los entrevistados manifestaron que la función reparadora de la RCE debe actuar al momento de acontecer algún daño a la persona. Ante ello, **Vides Jhon Ramos Sumoso** manifestó que no se encuentra determinado que el daño a la persona no solo comprende a los daños físicos (lesiones) que se generen en el

afectado, sino que debe determinarse las posibles afectaciones psicológicas y al proyecto de vida de la persona dañada. **Javier Mario Copitán Leyva** manifestó que al generarse el daño a la persona ya existe un responsable civil y la función reparadora emana de sí misma contenida en las medidas de reparación que establezca la ley y los operadores de justicia, Adicional a ello, **Cesar Alejandro Zavala Guerrero** manifestó que la RCE busca entre otras cosas reparar el daño que se ha generado para lo cual se debe verificar que tipo de daño a la persona se ha producido, que se repare de manera oportuna contribuye a que se cumpla tal función. Además, **Clodoaldo Ismael Tamayo Jara** manifestó conjuntamente con **Guiselle Indira Eme Lara** que la doctrina en aras de reparar idóneamente el daño a la persona estableció esta función por ende es necesario que cuando se produzca cierto daño necesariamente se tome la función reparadora.

Así mismo, **Guiselle Indira Eme Lara y Vides Jhon Ramos Sumoso** concordaron que las víctimas de los accidentes de tránsito no reciben una correcta atención respecto de la función reparadora de la responsabilidad civil extracontractual, toda vez que al establecer la reparación no se determina en base a la afectación que tienen las víctimas es decir no se verifica la afectación física, psicológica o el daño producido a su proyecto de vida y solo se establece una mera compensación económica. **Javier Mario Copitán Leyva** manifestó que al momento de ocurrir el accidente de tránsito la persona afectada no siempre necesita dinero, también necesita una rehabilitación y medidas que establezcan un freno a la afectación de su proyecto de vida. Adicional a ello, **Cesar Alejandro Zavala Guerrero** manifestó que en cuanto a los accidentes de tránsito no se logra cumplir a cabalidad con la función reparadora del daño producido. Además, **Clodoaldo Ismael Tamayo Jara** manifestó que las reparaciones que se han establecido hasta la actualidad no toman en cuenta la vulneración a futuro que traerá consigo el accidente, y se toma en consideración las lesiones físicas que presentase la persona dañada, dejando de lado su afectación de la psiquis o del proyecto de vida.

Con respecto a la **guía de análisis documental** se encontró, al igual que en las entrevistas, que existe la relación entre el daño a las personas y la función reparadora de la RCE en los accidentes de tránsito, de acuerdo con Jaramillo y Robles (2014), al indicar que es relevante para el derecho que se establezca

correctamente una reparación frente a un perjuicio ocasionado a una persona, esto en atención a que debe existir acciones que tengan por finalidad reparar integralmente lo dañado, siendo de igual importancia para la responsabilidad civil extracontractual establecer quien ha de reparar el daño. Asimismo, Sandoval (2013) afirmó que la reparación del daño producido a una persona debe estar enfocado, en primera instancia, a reestablecer el estado en el que se encontraba la persona antes de que se generase el daño, y para que ello suceda debe establecerse claramente una relación de responsabilidad en la que el juez declarará al responsable de la afectación y la forma de reparación que se necesite. Es entonces que, de los resultados obtenidos se pudo afirmar que la mayoría de entrevistas y documentos estudiados, se cumplió el supuesto jurídico general.

Objetivo Específico 2, es **identificar la relación entre la responsabilidad civil extracontractual y el daño al proyecto de vida en los accidentes de tránsito**, en virtud a este objetivo la mayoría de los entrevistados han manifestado que el daño al proyecto de vida es aquel acto que no permite que la persona se realice existencialmente acorde con dicho proyecto libremente escogido, siendo este mismo daño parte de lo que es llamado daño a la persona. **Vides Jhon Ramos Sumoso** manifestó que el daño al proyecto de vida es el daño que se produce al desarrollo de nuestro proyecto o plan trazado de vida, lo cual influye directamente en el desarrollo de nuestro proceso como ser humano en la sociedad. **Javier Mario Copitán Leyva** manifestó que el daño al proyecto de vida viene a ser un daño que vulnera la libertad fenoménica del ser humano, causando un menoscabo, un retardo o un truncamiento, en su destino personal, y es componente del daño a la persona. Adicional a ello, **Cesar Alejandro Zavala Guerrero y Guiselle Indira Eme Lara** manifestó que es una de las modalidades del daño a la persona, en tanto lesiona la libertad del hombre, en la proyección en la realidad de la vida cotidiana y su libre desarrollo, afectación que se vislumbra de la mano con el daño psicosomático.

La totalidad de los entrevistados manifestaron que identificar la relación entre la RCE y el daño al proyecto de vida de las víctimas de accidentes de tránsito si contribuye a reparar lo dañado, y sobre ello **Vides Jhon Ramos Sumoso** manifestó que al establecerse la RCE de una persona frente a otra y verificando el daño producido a su proyecto de vida se podrá establecer correctamente un reparación

más integral satisfacer la afectación producida. **Javier Mario Copitán Leyva** manifestó que identificar tal relación contribuye a establecer correctamente una reparación puesto que el daño al proyecto de vida que se produce ante un evento extracontractual merece ser reparado pero de una manera integral lo cual solo será posible estableciendo una conexión entre la responsabilidad y el daño antes mencionados. Adicional a ello, **Cesar Alejandro Zavala Guerrero** manifestó que debemos tener en cuenta que en los accidentes de tránsito las personas que sufren tal acontecimiento pueden ser profesionales o menores que tienen un proyecto de vida prometedor, y si no realizamos correctamente la reparación no se cumpliría la finalidad de la RCE. Además, **Clodoaldo Ismael Tamayo Jara y Guiselle Indira Eme Lara** concordaron que sí, pues depende de que se identifique la relación entre ellos para que se pueda determinar una reparación integral a la persona afectada en su proyecto de vida, ya que se podría verificar la gravedad del daño y si trunca de manera total su plan trazado.

Los entrevistados han manifestado, en cuanto a las víctimas de los accidentes de tránsito, que no solo debe ser reparado el daño físico o mental sino también el daño al desarrollo del proyecto de vida del agraviado, **Vides Jhon Ramos Sumoso** manifestó que el daño debe ser reparado de manera íntegra tomando en cuenta todos los aspectos de la reparación prevista. **Guiselle Indira Eme Lara y Javier Mario Copitán Leyva** manifestaron que en los accidentes de tránsito existe una vulneración más allá de lo físico y toda afectación persistirá en el tiempo siendo parte de la vida del afectado. Adicional a ello, **Cesar Alejandro Zavala Guerrero** manifestó que el daño a la persona ser atendido por el aspecto psicosomático y por la afectación al proyecto de vida, ya que quienes sufren estos accidentes de tránsito pueden ver truncados la posibilidad de ejecutar a plenitud su plan de vida trazado. Además, **Clodoaldo Ismael Tamayo Jara** que sí, porque si bien algunos afectados en los accidentes de tránsito a simple vista no presentan afectaciones a futuro, se podría determinar que no solo es necesario una compensación económica, sino también rehabilitar a futuro al afectado y procurar que su proyecto de vida no se vea frustrado.

Con respecto a la **guía de análisis documental** se encontró, al igual que en las entrevistas, que existe la relación entre la responsabilidad civil extracontractual y el

daño al proyecto de vida en los accidentes de tránsito, de acuerdo con Ramovecchi (2015), manifestó que el estudio del daño al proyecto de vida está dirigido a atender la afectación de la persona en sus componentes de libertad y existencia, atendiendo el concepto de que como ser humano debe elegir el plan que desea cumplir y debe elegir la manera en como ejecutará dicho plan. Si el daño produce una alteración a dicho proyecto no solo ve afectado su derecho si no también su existencia. Además, Fernández (2007) afirmó que las consecuencias producidas al generarse una afectación o vulneración al proyecto de vida de una persona, no solo dañarán o retardarán la ejecución de dicho plan trazado, sino también producirían la frustración total de dicho plan, siendo de tal gravedad que generará en la persona que su existencia pierda sentido, por lo cual es necesario que el responsable civil adopte medidas a fin de que esto no suceda o no se prolongue. Es entonces que, de los resultados obtenidos se pudo afirmar que la mayoría de entrevistas y documentos estudiados, se cumplió el supuesto jurídico general.

V. CONCLUSIONES.-

A partir de lo investigado, se ha concluido lo siguiente:

1. El daño a la persona resulta relevante para la determinación de la responsabilidad civil extracontractual en accidentes de tránsito, toda vez que al analizar el perjuicio sufrido por las personas afectadas en dichos sucesos debe establecerse una correcta indemnización que permita al sujeto dañado recuperar su integridad y su desarrollo, en atención al daño psicosomático y al daño al proyecto de vida.
2. El daño a la persona, el cual acontece en los accidentes de tránsito, se encuentra íntimamente relacionado con la función reparadora de la responsabilidad civil extracontractual, puesto que al ser función principal de la responsabilidad civil extracontractual el hecho de reparar lo dañado o afectado, también resulta primordial constatar y verificar la afectación real que ha mellado a la persona.
3. La Responsabilidad Civil Extracontractual se encuentra directamente relacionado con el daño al proyecto de vida de los afectados en los accidentes de tránsito, ya que resulta indispensable darle una debida atención al perjuicio que se ha generado al futuro y al desarrollo de las personas que se han visto perjudicados ante algún accidente de tránsito y lo que tal acontecimiento provocará a lo largo de su existencia.

VI. RECOMENDACIONES.-

A partir de lo investigado y concluido, se recomienda lo siguiente:

1. Para la determinación de la responsabilidad civil extracontractual en accidentes de tránsito, los jueces deberán establecer la existencia o no existencia del daño psicosomático y del daño al proyecto de vida, en atención a los componentes del daño a la persona.
2. Se deberá establecer en el Código Civil vigente la clasificación del daño a la persona, entendiendo como componentes de la misma al daño psicosomático (físico y/o psicológico) y al daño al proyecto de vida, atendiendo las funciones principales de la responsabilidad civil extracontractual.
3. Se deberá establecer que la responsabilidad civil extracontractual por medio de sus funciones se encontrará dirigida en una reparación que trasciende lo económico, y que concibe la recuperación del afectado, permitiéndole volver al estado en el que se encontraba antes del daño.

REFERENCIAS

- Adekile, O. (2013). Compensating victims of personal injury in tort: The Nigerian experience so far. *Acta Universitatis Danubius. Juridica*, 9(2), 144-158.
- Bernal, C. (2016). *Metodología de la investigación*. Bogotá, Colombia: Pearson.
- Bohytrón, E. y Maradiegue, R. (2015). Atributos de la persona jurídica pasibles de daño moral y que exige responsabilidad civil extracontractual. *Revista Ciencia y Tecnología*.
<http://revistas.unitru.edu.pe/index.php/PGM/article/view/996/927>
- Borghetti, J. (2014). Los intereses tutelables y la dimensión de los perjuicios reparables en el Derecho francés de la responsabilidad civil extracontractual. *THĒMIS-Revista de Derecho*.
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/12701/13254>
- Buendía, E. (2015). La responsabilidad civil médica a través de las capacidades de prevención. *Gaceta Civil y Procesal Civil*.
<https://works.bepress.com/eduardo-buenda/1/download/>
- Caja, C. (2015). La Mediación y su aplicación en el ámbito de la Responsabilidad Civil Extracontractual en los accidentes de circulación. https://accedacris.ulpgc.es/bitstream/10553/22456/2/0736278_00000_0000.pdf
- Calderón, C. (2013). Origen, desarrollo y vicisitudes del "daño a la persona" en el Derecho Civil peruano: estudio de dicha institución desde la perspectiva de Carlos Fernández Sessarego. (Tesis de maestría).
<https://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/3399>
- Cano, R. (2015). De lo irresarcible e incuantificable: el daño al proyecto de vida. (Tesis de pregrado). <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/1878>
- Castro Cuba, I. (2019). Investigar en Derecho. Universidad Andina de Cusco. Perú.
- Cisterna, F. (2007). Manual de metodología de la investigación cualitativa para educación y ciencias sociales. Universidad del Bio - Bio, Chile.
- Defensoría del Pueblo. (2008). Informe Defensorial N° 137. El Transporte Urbano en Lima Metropolitana: Un desafío en defensa de la vida. 2008. Lima.
[http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ApoyComisiones/comision2011.nsf/021d0cument/51ACCE4AFCA7B42605258154005C0826/\\$FILE/Informe_N_137.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ApoyComisiones/comision2011.nsf/021d0cument/51ACCE4AFCA7B42605258154005C0826/$FILE/Informe_N_137.pdf)
- Espinoza, J. (2014). Las perspectivas de modernización del Derecho de las Obligaciones: el estado de la cuestión en la experiencia jurídica peruana. *Revista Ius Et Veritas*.
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/11912/12480/>

- Espinoza, J. (2016). *Derecho de la responsabilidad civil*. (8.ª ed.). Lima: Pacífico Editores.
- Fernández, C. (2007). Los Jueces y la Reparación del “Daño al Proyecto de Vida”. *Revista Oficial del Poder Judicial*. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/68c3e58043eb7b7ba6c9e74684c6236a/9.+Doctrina+Nacional+-+Juristas++Carlos+Fern%C3%A1ndez+Sessarego.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=68c3e58043eb7b7ba6c9e74684c6236a>
- Gálvez, T. (2016). *La reparación civil en el proceso penal*. (3º ed.). Lima: Pacífico Editores.
- Geistfeld, M. (2017). A roadmap for autonomous vehicles: State tort liability, automobile insurance, and federal safety regulation. *Calif. L. Rev.*, 105, 1611.
- Gorea, R. K. (2016). Financial impact of road traffic accidents on the society. *Int J Eth Trauma Victimology*, 2(1), 6-9.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación*. (6a ed.) México: McGraw - Hill.
- Hevelke, A., y Nida-Rümelin, J. (2015). Responsibility for crashes of autonomous vehicles: an ethical analysis. *Science and engineering ethics*, 21(3), 619-630.
- Imán, R. (2015). Criterios para una Correcta Interpretación de la Reparación Civil en Sentencia Absolutoria en el Nuevo Código Procesal Penal. (Tesis de pregrado). <http://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/617/DER-YAI-HID-15.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Informe sobre la situación mundial de la seguridad vial: Es hora de pasar a la acción. Ginebra: Organización Mundial de la Salud. (2009).
- Jaramillo, C. y Robles, P. (2014). La reparación del daño extrapatrimonial a la persona por incumplimiento contractual: la experiencia colombiana. *Revista de Derecho Privado*. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/3809>
- Linares, D. (2017). “¿El dinero cura todas las heridas? Me parece que no” Reflexiones sobre el daño moral. *THĒMIS-Revista De Derecho*, (71), 257-271. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/19827>
- Minchala, A. (2015). La Responsabilidad Civil Extracontractual y su reparación por daños y perjuicios dentro de la Legislación Ecuatoriana. (Tesis de pregrado). <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/22837/1/tesis.pdf>
- Molero, J. (2015). La Responsabilidad Extracontractual frente a las víctimas en accidentes de tránsito en la provincia de Cusco - 2014. (Tesis de maestría). <http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/423>

- Nævestad, T. O., Phillips, R. O., & Elvebakk, B. (2015). Traffic accidents triggered by drivers at work—A survey and analysis of contributing factors. *Transportation research part F: traffic psychology and behaviour*, 34, 94-107.
- Nanu, A. (2015). Malpractice and Professional Liability of Medical Personnel. http://www.revistafarmacia.ro/201502/art-25-Pituru_318-324.pdf
- Organización Mundial de la Salud. (2012). *Diez verdades sobre seguridad vial*. https://www.who.int/features/factfiles/roadsafety/02_es.html
- Peder, M. (2004). Informe Mundial sobre prevención de los traumatismos causados por el tránsito. Ginebra: Organización Mundial de la Salud.
- Rabasa, J. (2015). La Responsabilidad Civil derivada del delito: Víctimas, Perjudicados y Terceros Afectados. (Tesis de doctorado). https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/55270/1/tesis_jorge_rabasa_dolado.pdf
- Ramovecchi, A. (2015). El daño al proyecto de vida. Desde la autonomía conceptual a la autonomía resarcitoria. (Tesis de pregrado). <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/12900/Ramovecchi%20Arnaldo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Robles, G. (2015). El Resarcimiento del Daño a la Persona como consecuencia de la Responsabilidad Civil derivada del divorcio sanción en el distrito judicial de Huánuco, periodo 2009 al 2011. (Tesis de maestría). <http://repositorio.unheval.edu.pe/handle/UNHEVAL/4672>
- Sánchez, A. (2018). *El daño a la persona en la experiencia comparada*. <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/Aequitas/article/download/15219/13168/>
- Sandoval, D. (2013). Reparación integral y responsabilidad civil: el concepto de reparación integral y su vigencia en los daños extrapatrimoniales a la persona como garantía de los derechos de las víctimas. *Revista de Derecho Privado*. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/3602>
- Sarrami, P., Ekmejian, R., Naylor, J., Descallar, J., Chatterji, R. y Harris, I. (2016). Spine surgery outcome in patients who sought compensation after a motor vehicle accident: a retrospective cohort study. *BMC surgery*, 16(1), 76.
- Taboada, L. (2003). *Elementos de la responsabilidad civil*. (2.ª ed.). Lima: Editora Jurídica Grijley.
- Terrier, J., Paparel, P., Gadegbeku, B., Ruffion, A., Jenkins, L. y N'Diaye, A. (2017). Genitourinary injuries after traffic accidents: Analysis of a registry of 162,690 victims. *Journal of trauma and acute care surgery*, 82(6), 1087-1093.

- Valderrama M., S. (2013). Pasos para elaborar proyectos de investigación científica cuantitativa, cualitativa y mixta. (2º ed.). Perú: Editorial San Marcos.
- Vielma, Y. (2019). La persona, bien supremo del derecho. Una mirada a la evolución de la protección de la persona en el derecho español. *Revista de Derecho*.
<https://revistas.ucu.edu.uy/index.php/revistadederecho/article/view/1874>
- Zeno, C. (2015). La responsabilidad civil extracontractual de los empresarios: Especial referencia a España y Puerto Rico. (Tesis de doctorado).
<https://eprints.ucm.es/28122/1/T35648.pdf>

ANEXO 1

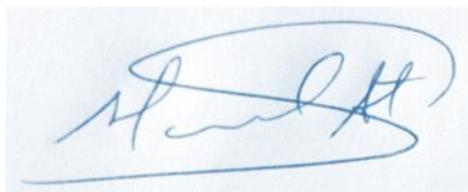
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL AUTOR

Yo, **Manuel Domingo Atuncar Sanchez**, alumno de la Facultad de Derecho y Humanidades, y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo - Sede Lima Norte, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan a la Tesis titulada “El daño a la persona y la responsabilidad civil extracontractual en accidentes de tránsito, Lima 2018”, son:

1. De mi autoría.
2. La presente Tesis no ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
3. La Tesis no ha sido publicada ni presentada anteriormente.
4. Los resultados presentados en la presente Tesis son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Los Olivos, 07 de diciembre del 2020.



.....
Atuncar Sanchez Manuel Domingo

DNI: 48310113

ANEXO 2

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR

Yo, **José Carlos Gamarra Ramón**, docente de la Facultad de Derecho y Humanidades, y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo - Sede Lima Norte, revisor del trabajo de la Tesis titulada “El daño a la persona y la responsabilidad civil extracontractual en accidentes de tránsito, Lima 2018” del estudiante Manuel Domingo Atuncar Sanchez, constato que la tesis tiene un índice de similitud de 11 % verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Los Olivos, 07 de diciembre del 2020.



Gamarra Ramón José Carlos
DNI: 09919088

ANEXO 3

PROBLEMA DE INVESTIGACION	OBJETIVOS DE INVESTIGACION	CATEGORÍAS	SUPUESTOS JURÍDICOS	FUENTE
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Por qué el daño a la persona resulta relevante en la responsabilidad civil extracontractual en accidentes de tránsito, Lima 2018?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Analizar el Daño a la Persona y su relación con la Responsabilidad Civil Extracontractual en accidentes de tránsito, Lima 2018.</p>	<p>CATEGORÍA 1:</p> <p>DAÑO A LA PERSONA</p> <p>SUBCATEGORÍAS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Daño Psicosomático • Daño al proyecto de vida <p>CATEGORÍA 2:</p> <p>RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL</p> <p>SUBCATEGORÍAS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Función Reparadora • Función Preventiva 	<ul style="list-style-type: none"> • El Daño a la Persona resultaría relevante en la Responsabilidad Civil Extracontractual en accidentes de tránsito, toda vez que al analizar el perjuicio sufrido por las personas víctimas en dichos accidentes no se logra establecer una correcta indemnización que permita al sujeto dañado recuperar su integridad y su desarrollo. • El daño a la persona, el cual acontece en los accidentes de tránsito, se encontraría íntimamente relacionado con la función reparadora de la Responsabilidad Civil Extracontractual, puesto que siendo una función principal de la Responsabilidad Civil Extracontractual el hecho de reparar lo dañado o afectado, también resulta primordial constatar y verificar la afectación real que ha mellado a la persona. • La Responsabilidad Civil Extracontractual se encontraría directamente relacionado con el daño al proyecto de vida de los afectados en los accidentes de tránsito, ya que resulta indispensable darle una debida atención al perjuicio que se ha generado al futuro y al desarrollo de las personas que se han visto perjudicados ante algún accidente de tránsito y lo que tal acontecimiento provocará a lo largo de su existencia. 	<p>METODOLOGÍA</p> <p>Enfoque cualitativo</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Teoría Fundamentada</p> <p>TIPO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Básica</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Descriptivo</p> <p>ESCENARIO DE ESTUDIOS</p> <p>Ciudad de Lima</p> <p>PARTICIPANTES</p> <p>Abogados especializados en materia civil, derecho de daños y responsabilidad civil</p> <p>TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS</p> <p>Entrevista – Guía de entrevista</p> <p>Guía de análisis de fuente documental</p>
<p>PROBLEMA ESPECIFICO 01</p> <p>¿De qué manera se encuentra relacionado el daño a la persona y la función reparadora de la responsabilidad civil extracontractual en los accidentes de tránsito?</p>	<p>OBJETIVOS ESPECIFICOS 01</p> <p>Identificar cómo se encuentran relacionados el daño a la persona y la Función Reparadora de la Responsabilidad Civil Extracontractual en los accidentes de tránsito, Lima 2018.</p>			
<p>PROBLEMA ESPECIFICO 02</p> <p>¿De qué manera se encuentra relacionada la responsabilidad civil extracontractual y el daño al proyecto de vida en los accidentes de tránsito?</p>	<p>OBJETIVOS ESPECIFICOS 02</p> <p>Analizar la influencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual en el Daño al Proyecto de Vida en los accidentes de tránsito, Lima 2018.</p>			

ANEXO 4

GUÍA DE ENTREVISTA

DIRIGIDO A ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA CIVIL, DERECHOS DE DAÑOS Y RESPONSABILIDAD CIVIL

TÍTULO:

**EL DAÑO A LA PERSONA Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO, LIMA 2018**

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a la relación entre el daño a la persona y la responsabilidad civil extracontractual, para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado:

Cargo:

Entidad:

Objetivo general

Describir el Daño a la Persona y la Responsabilidad Civil Extracontractual en accidentes de tránsito, Lima 2018.

1.- En base a su experiencia ¿El daño a la persona y la responsabilidad civil extracontractual se encuentran íntimamente ligados? Fundamente su respuesta

.....
.....
.....
.....

2.- Considera usted que ¿Los operadores jurídicos competentes para verificar la responsabilidad civil extracontractual, lo hacen atendiendo lo concerniente al daño a la persona?

.....
.....

.....
.....

3.- ¿Debe considerarse la gravedad de la afectación para realizar una correcta determinación de la responsabilidad del agente dañoso? Fundamente su respuesta.

.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 1

Analizar la relación entre el Daño a las personas y la Función Reparadora de la Responsabilidad Civil Extracontractual en los accidentes de tránsito.

4.- ¿Resultaría indispensable efectuar un análisis de la relación existente entre la función reparadora de la responsabilidad civil extracontractual y el daño a la persona? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

5.- ¿Cree usted que la función reparadora de la responsabilidad civil extracontractual debe actuar al momento de acontecer algún daño a la persona?

.....
.....

.....
.....

6.- ¿Cree usted que las víctimas de los accidentes de tránsito reciben una correcta atención respecto de la función reparadora de la responsabilidad civil extracontractual?

.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 2

Identificar la relación entre la Responsabilidad Civil Extracontractual y el Daño al Proyecto de Vida en los accidentes de tránsito.

7.- ¿Qué es el daño al proyecto de vida?

.....
.....
.....
.....

8.- ¿Identificar la relación entre la responsabilidad civil extracontractual y el daño al proyecto de vida de las víctimas de accidentes de tránsito, contribuye a reparar lo dañado? ¿Por qué?

.....
.....

.....
.....

9.- ¿Cree usted que en cuanto a las víctimas de los accidentes de tránsito, no solo debe ser reparado el daño físico o mental sino también el daño que afecte al desarrollo del proyecto de vida del agraviado? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: PRIETO CHAVEZ ROSAS JOS
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE DE INVESTIGACIÓN
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ENTREVISTA
 1.4. Autor(a) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

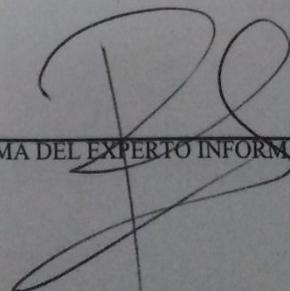
Si
-

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, del 2019

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: *Vega Colquijasca, Juan Carlos*
- 1.2. Cargo e institución donde labora: *Docente - Derecho Procesal Civil II*
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:
- 1.4. Autor(a) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.										X			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.										X			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos										X			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X			

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

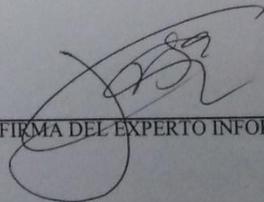
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

85 %

Lima, del 2019


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Ludena González, Gerardo F.
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrenamiento
 1.4. Autor(a) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

98 %

Lima, del 2019

[Firma manuscrita]
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

GUÍA DE ENTREVISTA

DIRIGIDO A ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA CIVIL, DERECHOS DE DAÑOS Y RESPONSABILIDAD CIVIL

TÍTULO:

EL DAÑO A LA PERSONA Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO, LIMA 2018

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a la relación entre el daño a la persona y la responsabilidad civil extracontractual, para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado: VIDES JHON RAMOS SUMOSO

Cargo: ABOGADO

Entidad: ESTUDIO JURÍDICO

Objetivo general

Describir el Daño a la Persona y la Responsabilidad Civil Extracontractual en accidentes de tránsito, Lima 2018.

1.- En base a su experiencia ¿El daño a la persona y la responsabilidad civil extracontractual se encuentran íntimamente ligados? Fundamente su respuesta

El daño a la persona si guarda estrecha relación con la RCE esto porque la persona que produzca dicho daño deberá reparar el daño generado, en atención a la gravedad del mismo.

2.- Considera usted que ¿Los operadores jurídicos competentes para verificar la responsabilidad civil extracontractual, lo hacen atendiendo lo concerniente al daño a la persona?

No, ya que se enfocan más al daño físico que se ha producido en la persona mas no toman en cuenta al daño psicológico y al daño al proyecto de vida

siendo estos igual de importantes por lo que representan en el ser humano, lo cual debe ser atendido por la ley y por quienes la operan.

3.- ¿Debe considerarse la gravedad de la afectación para realizar una correcta determinación de la responsabilidad del agente dañoso? Fundamente su respuesta.

Sí, porque no se puede comparar un daño leve o menor con respecto de un daño irreparable, entendiendo que lo deseable es la reparación del daño de manera integral, por ello considero que a mayor sea la afectación, mayores deben ser las medidas que se tomen para reparar el daño, por parte del responsable civil.

Objetivo específico 1

Analizar la relación entre el Daño a las personas y la Función Reparadora de la Responsabilidad Civil Extracontractual en los accidentes de tránsito.

4.- ¿Resultaría indispensable efectuar un análisis de la relación existente entre la función reparadora de la responsabilidad civil extracontractual y el daño a la persona? ¿Por qué?

Sí, porque solo así los operadores jurídicos encargados de realizar la reparación de un daño podrán medir la complejidad o no del mismo en atención de lograr la reparación total tomando en cuenta el daño psicológico, físico y el daño al proyecto de vida. Todo ello en razón también de evitar reparaciones no integrales como es común en nuestra legislación.

5.- ¿Cree usted que la función reparadora de la responsabilidad civil extracontractual debe actuar al momento de acontecer algún daño a la persona?

Por supuesto que sí, y ello se encuentra determinado en nuestra normatividad civil, pero no se encuentra determinado que el daño a la persona no solo atiende a los daños físicos (lesiones) que se generen en el afectado, sino que debe determinarse las posibles afectaciones psicológicas y al proyecto de vida de la persona dañada.

6.- ¿Cree usted que las víctimas de los accidentes de tránsito reciben una correcta atención respecto de la función reparadora de la responsabilidad civil extracontractual?

No toda vez que al establecer la reparación no se determina en base a la afectación que tienen las víctimas es decir no se verifica la afectación física, psicológica o el daño producido a su proyecto de vida y solo se establece una mera compensación económica.

Objetivo específico 2

Identificar la relación entre la Responsabilidad Civil Extracontractual y el Daño al Proyecto de Vida en los accidentes de tránsito.

7.- ¿Qué es el daño al proyecto de vida?

El daño al proyecto de vida es el daño que se produce al desarrollo de nuestro proyecto o plan trazado de vida, dicha afectación influye directamente en el desarrollo de nuestro proceso como ser humano en la sociedad y en las actividades que se iban a ejecutar en el transcurso de nuestra vida. Esta afectación es parte de lo llamado daño a la persona y debe ser atendido de igual manera con el daño físico y psicológico.

8.- ¿Identificar la relación entre la responsabilidad civil extracontractual y el daño al proyecto de vida de las víctimas de accidentes de tránsito, contribuye a reparar lo dañado? ¿Por qué?

Si ya que al establecerse la RCE de una persona frente a otra y verificando el daño producido a su proyecto de vida se podrá establecer correctamente un reparación más integral que no solo se base en el aspecto económico sino también en rehabilitar al afectado y procurar satisfacer la afectación producida.

9.- ¿Cree usted que en cuanto a las víctimas de los accidentes de tránsito, no solo debe ser reparado el daño físico o mental sino también el daño que afecte al desarrollo del proyecto de vida del agraviado? ¿Por qué?

Si, puesto que como se indicó anteriormente el daño debe ser reparado de manera íntegra tomando en cuenta todos los aspectos de la reparación prevista, puesto que si no se realiza ello dejaríamos al sujeto dañado en indefensión su proyecto de vida.



Vides Jhon Ramos Sumoso
ABOGADO
C.A.L. N° 35814

GUÍA DE ENTREVISTA

DIRIGIDO A ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA CIVIL, DERECHOS DE DAÑOS Y RESPONSABILIDAD CIVIL

TÍTULO:

EL DAÑO A LA PERSONA Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO, LIMA 2018

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a la relación entre el daño a la persona y la responsabilidad civil extracontractual, para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado: GUISELLE INDIRA EME LARA

Cargo: ABOGADA

Entidad: ESTUDIO JURÍDICO

Objetivo general

Describir el Daño a la Persona y la Responsabilidad Civil Extracontractual en accidentes de tránsito, Lima 2018.

1.- En base a su experiencia ¿El daño a la persona y la responsabilidad civil extracontractual se encuentran íntimamente ligados? Fundamente su respuesta

Sí, en el caso de que se haya producido un daño a una persona en donde no exista una relación contractual, y sea necesario que se brinde una reparación, será determinante que se establezca este tipo de responsabilidad.

2.- Considera usted que ¿Los operadores jurídicos competentes para verificar la responsabilidad civil extracontractual, lo hacen atendiendo lo concerniente al daño a la persona?

No está establecido en la normatividad civil vigente lo referente al daño psicológico ni al proyecto de vida, y que es necesario que se tomen en cuenta

estos aspectos conjuntamente con el daño físico, ya que existen casos en los cuales la reparación no se ha brindado de manera integral, entendiendo de que no hay compensación económica que pueda atender siempre los daños a futuro.

3.- ¿Debe considerarse la gravedad de la afectación para realizar una correcta determinación de la responsabilidad del agente dañoso? Fundamente su respuesta.

Sí, mientras mayor sea la afectación a la persona dañada mayor debe ser la reparación que exista, reparación la cual es de entera responsabilidad del agente que genero el daño, por ello la afectación es directamente proporcional respecto de la responsabilidad de reparar.

Objetivo específico 1

Analizar la relación entre el Daño a las personas y la Función Reparadora de la Responsabilidad Civil Extracontractual en los accidentes de tránsito.

4.- ¿Resultaría indispensable efectuar un análisis de la relación existente entre la función reparadora de la responsabilidad civil extracontractual y el daño a la persona? ¿Por qué?

Sí, porque solo así los operadores jurídicos encargados de realizar la reparación de un daño podrán medir la complejidad o no del mismo en atención de lograr la reparación total tomando en cuenta el daño psicológico, físico y el daño al proyecto de vida. Todo ello en razón también de evitar reparaciones no integrales como es común en nuestra legislación.

5.- ¿Cree usted que la función reparadora de la responsabilidad civil extracontractual debe actuar al momento de acontecer algún daño a la persona?

Claro que si ya que la doctrina en aras de reparar idóneamente el daño a la persona estableció esta función por ende es necesario que cuando se produzca cierto daño necesariamente se tome la función reparadora.

6.- ¿Cree usted que las víctimas de los accidentes de tránsito reciben una correcta atención respecto de la función reparadora de la responsabilidad civil extracontractual?

No toda vez que al establecer la reparación no se determina en base a la afectación que tienen las victimas es decir no se verifica la afectación física, psicológica o el daño producido a su proyecto de vida y solo se establece una mera compensación económica.

Objetivo específico 2

Identificar la relación entre la Responsabilidad Civil Extracontractual y el Daño al Proyecto de Vida en los accidentes de tránsito.

7.- ¿Qué es el daño al proyecto de vida?

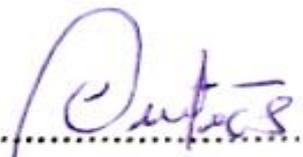
El daño al proyecto de vida es una de las modalidades del daño a la persona, en tanto lesiona la libertad del hombre, en la proyección en la realidad de la vida cotidiana y su libre desarrollo, afectación que se vislumbra de la mano con el daño psicosomático.

8.- ¿Identificar la relación entre la responsabilidad civil extracontractual y el daño al proyecto de vida de las víctimas de accidentes de tránsito, contribuye a reparar lo dañado? ¿Por qué?

Sí, pues depende de que se identifique la relación entre ellos para que se pueda determinar una reparación integral a la persona afectada en su proyecto de vida, ya que se podría verificar la gravedad del daño y si trunca de manera total su plan trazado. Si no se determina correctamente la afectación al proyecto de vida, no se podrá obtener nunca una reparación integral.

9.- ¿Cree usted que en cuanto a las víctimas de los accidentes de tránsito, no solo debe ser reparado el daño físico o mental sino también el daño que afecte al desarrollo del proyecto de vida del agraviado? ¿Por qué?

Si, toda vez que en los accidentes de tránsito existe una vulneración más allá de lo físico y toda afectación persistirá en el tiempo siendo parte de la vida del afectado y pudiendo perjudicar su estado mental y el desarrollo de su proyecto de vida siendo de vital importancia atender tal reparación.


.....
Guiselle Emé Lara
ABOGADA
CAL N° 53252

GUÍA DE ENTREVISTA

DIRIGIDO A ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA CIVIL, DERECHOS DE DAÑOS Y RESPONSABILIDAD CIVIL

TÍTULO:

EL DAÑO A LA PERSONA Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO, LIMA 2018

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a la relación entre el daño a la persona y la responsabilidad civil extracontractual, para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado: CESAR ALEJANDRO ZAVALA GUERRERO

Cargo: ABOGADO

Entidad: ESTUDIO JURÍDICO

Objetivo general

Describir el Daño a la Persona y la Responsabilidad Civil Extracontractual en accidentes de tránsito, Lima 2018.

1.- En base a su experiencia ¿El daño a la persona y la responsabilidad civil extracontractual se encuentran íntimamente ligados? Fundamente su respuesta

A veces, porque se encontrarían íntimamente ligados si es que en un evento dañoso se produce un daño a la persona, teniendo en cuenta que entre el agente dañoso y el dañado no exista una relación contractual, en dichos casos se encontrarían relación pero cuando exista una relación contractual, no será así.

2.- Considera usted que ¿Los operadores jurídicos competentes para verificar la responsabilidad civil extracontractual, lo hacen atendiendo lo concerniente al daño a la persona?

No está establecido en la normatividad civil vigente lo referente al daño psicológico ni al proyecto de vida, y que es necesario que se tomen en cuenta estos aspectos conjuntamente con el daño físico, ya que existen casos en los cuales la reparación no se ha brindado de manera integral, entendiéndose de que no hay compensación económica que pueda atender siempre los daños a futuro.

3.- ¿Debe considerarse la gravedad de la afectación para realizar una correcta determinación de la responsabilidad del agente dañoso? Fundamente su respuesta.

La gravedad del daño no debe influenciar en la responsabilidad del agente, el agente sigue siendo responsable a pesar de que el daño sea menor o mayor, solo la gravedad de la afectación se debe tomar en cuenta para establecer las medidas que debe realizar el responsable y que resulten necesarias para reparar el daño producido.

Objetivo específico 1

Analizar la relación entre el Daño a las personas y la Función Reparadora de la Responsabilidad Civil Extracontractual en los accidentes de tránsito.

4.- ¿Resultaría indispensable efectuar un análisis de la relación existente entre la función reparadora de la responsabilidad civil extracontractual y el daño a la persona? ¿Por qué?

Sí, toda vez que de tal análisis se podrá establecer las medidas destinadas a contribuir en la reparación integral de la persona afectada, atendiendo las dimensiones del daño a la persona (daño psicosomático y daño al proyecto de vida) en base a la función reparadora de la RCE, reparación a cargo del agente responsable del daño.

5.- ¿Cree usted que la función reparadora de la responsabilidad civil extracontractual debe actuar al momento de acontecer algún daño a la persona?

Si esto en atención a que la responsabilidad civil extracontractual busca entre otras cosas reparar el daño que se ha generado para lo cual se debe verificar que tipo de daño a la persona se ha producido, que se repare de manera oportuna contribuye a que se cumpla tal función.

6.- ¿Cree usted que las víctimas de los accidentes de tránsito reciben una correcta atención respecto de la función reparadora de la responsabilidad civil extracontractual?

No ya que en nuestra legislación en cuanto a los accidentes de tránsito no se logra cumplir a cabalidad con la función reparadora del daño producido, por lo que los operadores jurídicos deberían conocer o aplicarlo en su caso correctamente a fin de no dejar desprotegido al sujeto dañado.

Objetivo específico 2

Identificar la relación entre la Responsabilidad Civil Extracontractual y el Daño al Proyecto de Vida en los accidentes de tránsito.

7.- ¿Qué es el daño al proyecto de vida?

El daño al proyecto de vida es una de las modalidades del daño a la persona, en tanto lesiona la libertad del hombre, en la proyección en la realidad de la vida cotidiana y su libre desarrollo, afectación que se vislumbra de la mano con el daño psicosomático.

8.- ¿Identificar la relación entre la responsabilidad civil extracontractual y el daño al proyecto de vida de las víctimas de accidentes de tránsito, contribuye a reparar lo dañado? ¿Por qué?

Si, puesto que debemos tener en cuenta que en los accidentes de tránsito las personas que sufren tal acontecimiento pueden ser profesionales o menores que tienen un proyecto de vida prometedor, y si no realizamos correctamente la reparación tomando en cuenta ello es decir su proyecto de vida, no se cumpliría la finalidad de la reparación dejando un vacío en las personas perjudicadas.

9.- ¿Cree usted que en cuanto a las víctimas de los accidentes de tránsito, no solo debe ser reparado el daño físico o mental sino también el daño que afecte al desarrollo del proyecto de vida del agraviado? ¿Por qué?

Sí, esto en atención a que el daño a la persona no solo debe ser atendido por el aspecto psicosomático sino también por la afectación al proyecto de vida, ya que quienes sufren estos accidentes de tránsito pueden ver truncados la posibilidad de ejecutar a plenitud su plan de vida trazado.



Cesar A. Zavala Guerrero
ABOGADO
CAL 60908

GUÍA DE ENTREVISTA

DIRIGIDO A ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA CIVIL, DERECHOS DE DAÑOS Y RESPONSABILIDAD CIVIL

TÍTULO:

EL DAÑO A LA PERSONA Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO, LIMA 2018

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a la relación entre el daño a la persona y la responsabilidad civil extracontractual, para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado: CLODOALDO ISMAEL TAMAYO JARA

Cargo: ABOGADO

Entidad: ESTUDIO JURÍDICO

Objetivo general

Describir el Daño a la Persona y la Responsabilidad Civil Extracontractual en accidentes de tránsito, Lima 2018.

1.- En base a su experiencia ¿El daño a la persona y la responsabilidad civil extracontractual se encuentran íntimamente ligados? Fundamente su respuesta

Si, existe tal relación si es que ponderamos que el daño a la persona ha sido originado por un evento en el cual no media un contrato por ende tal evento es necesario que sea atendido por el derecho civil mediante la responsabilidad civil extracontractual.

2.- Considera usted que ¿Los operadores jurídicos competentes para verificar la responsabilidad civil extracontractual, lo hacen atendiendo lo concerniente al daño a la persona?

No, toda vez que no tienen claro todo el contenido del daño a la persona siendo este tanto el daño físico, psicológico como el daño al proyecto de vida los cuales no son tomados en cuenta cuando se establece una reparación, en la cual solo se determina una compensación económica.

3.- ¿Debe considerarse la gravedad de la afectación para realizar una correcta determinación de la responsabilidad del agente dañoso? Fundamente su respuesta.

Si, cuando nos referimos a la responsabilidad del agente estamos hablando de las medidas que este tomará en pos de la reparación de la persona afectada, por ello al establecerse que una persona ha sido afectada con mayor intensidad, la responsabilidad del agente frente al afectado debe ser igualmente mayor.

Objetivo específico 1

Analizar la relación entre el Daño a las personas y la Función Reparadora de la Responsabilidad Civil Extracontractual en los accidentes de tránsito.

4.- ¿Resultaría indispensable efectuar un análisis de la relación existente entre la función reparadora de la responsabilidad civil extracontractual y el daño a la persona? ¿Por qué?

Sí, porque dicha función reparadora establece que una de las finalidades de la RCE es actuar en búsqueda de una reparación integral del daño producido, y atendiendo a la gravedad del daño generado a la persona se podrá establecer que manera es eficaz para contribuir con el afectado.

5.- ¿Cree usted que la función reparadora de la responsabilidad civil extracontractual debe actuar al momento de acontecer algún daño a la persona?

Claro que si ya que la doctrina en aras de reparar idóneamente el daño a la persona estableció esta función por ende es necesario que cuando se produzca cierto daño necesariamente se tome la función reparadora.

6.- ¿Cree usted que las víctimas de los accidentes de tránsito reciben una correcta atención respecto de la función reparadora de la responsabilidad civil extracontractual?

No, esto en atención a que las reparaciones que se han establecido hasta la actualidad no toman en cuenta la vulneración a futuro que traerá consigo el accidente, y se toma en consideración las lesiones físicas que presentase la persona dañada, dejando de lado su afectación de la psiquis o del proyecto de vida.

Objetivo específico 2

Identificar la relación entre la Responsabilidad Civil Extracontractual y el Daño al Proyecto de Vida en los accidentes de tránsito.

7.- ¿Qué es el daño al proyecto de vida?

El daño al proyecto de vida es aquel acto dañino que impide que el ser humano se realice existencialmente de conformidad con dicho proyecto libremente escogido, atendiendo a una personal vocación, siendo este mismo daño parte de lo que es llamado daño a la persona.

8.- ¿Identificar la relación entre la responsabilidad civil extracontractual y el daño al proyecto de vida de las víctimas de accidentes de tránsito, contribuye a reparar lo dañado? ¿Por qué?

Sí, pues depende de que se identifique la relación entre ellos para que se pueda determinar una reparación integral a la persona afectada en su proyecto de vida, ya que se podría verificar la gravedad del daño y si trunca de manera total su plan trazado. Si no se determina correctamente la afectación al proyecto de vida, no se podrá obtener nunca una reparación integral.

9.- ¿Cree usted que en cuanto a las víctimas de los accidentes de tránsito, no solo debe ser reparado el daño físico o mental sino también el daño que afecte al desarrollo del proyecto de vida del agraviado? ¿Por qué?

Sí, porque si bien algunos afectados en los accidentes de tránsito a simple vista no presentan afectaciones a futuro, se podría determinar que, por la gravedad de los hechos, no solo es necesario una compensación económica, sino también rehabilitar a futuro al afectado y procurar que su proyecto de vida no se vea frustrado.



CLÓDDALDÖT TAMAYO JARA
ABOGADO
Reg. CAA. 1420

**DIRIGIDO A ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA
CIVIL, DERECHOS DE DAÑOS Y RESPONSABILIDAD CIVIL**

TÍTULO:

**EL DAÑO A LA PERSONA Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO, LIMA 2018**

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a la relación entre el daño a la persona y la responsabilidad civil extracontractual, para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado: JAVIER MARIO COPITÁN LEYVA

Cargo: ABOGADO

Entidad: ESTUDIO JURÍDICO

Objetivo general

Describir el Daño a la Persona y la Responsabilidad Civil Extracontractual en accidentes de tránsito, Lima 2018.

1.- En base a su experiencia ¿El daño a la persona y la responsabilidad civil extracontractual se encuentran íntimamente ligados? Fundamente su respuesta

Sí, en el caso de que se haya producido un daño a una persona en donde no exista una relación contractual, y sea necesario que se brinde una reparación, será determinante que se establezca este tipo de responsabilidad.

2.- Considera usted que ¿Los operadores jurídicos competentes para verificar la responsabilidad civil extracontractual, lo hacen atendiendo lo concerniente al daño a la persona?

No, los magistrados al establecer reparaciones civiles a causa de la RCE solo establecen una reparación basada en la compensación dineraria que busca

atender el daño físico producido considerando que el daño a la persona solo es una mera lesión física lo cual del todo correcto

3.- ¿Debe considerarse la gravedad de la afectación para realizar una correcta determinación de la responsabilidad del agente dañoso? Fundamente su respuesta.

Sí, mientras mayor sea la afectación a la persona dañada mayor debe ser la reparación que exista, reparación la cual es de entera responsabilidad del agente que genero el daño, por ello la afectación es directamente proporcional respecto de la responsabilidad de reparar.

Objetivo específico 1

Analizar la relación entre el Daño a las personas y la Función Reparadora de la Responsabilidad Civil Extracontractual en los accidentes de tránsito.

4.- ¿Resultaría indispensable efectuar un análisis de la relación existente entre la función reparadora de la responsabilidad civil extracontractual y el daño a la persona? ¿Por qué?

Sí, claro que es indispensable analizar tal relación, porque estableciendo que la RCE tiene la función de encontrar una reparación integral en el afectado y que esta persona presenta distintas formas de verse dañado, se podrán establecer las maneras de mejorar su salud, su integridad física y psicológica, así como los planes frustrados que ahora tiene.

5.- ¿Cree usted que la función reparadora de la responsabilidad civil extracontractual debe actuar al momento de acontecer algún daño a la persona?

Si pero esto ya sucede puesto que al generarse el daño a la persona ya existe un responsable civil y la función reparadora emana de sí misma contenida en las medidas de reparación que establezca la ley y los operadores de justicia, esta función reparadora se aprecia con claridad al valorarse la reparación.

6.- ¿Cree usted que las víctimas de los accidentes de tránsito reciben una correcta atención respecto de la función reparadora de la responsabilidad civil extracontractual?

No, porque solo se establece una reparación económica al momento de ocurrir el accidente de tránsito sin embargo la víctima o persona afectada no siempre necesita dinero por el accidente sino también necesita una rehabilitación y medidas que establezcan un freno a la afectación de su proyecto de vida.

Objetivo específico 2

Identificar la relación entre la Responsabilidad Civil Extracontractual y el Daño al Proyecto de Vida en los accidentes de tránsito.

7.- ¿Qué es el daño al proyecto de vida?

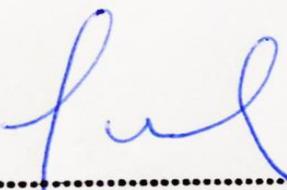
El daño al proyecto de vida es un daño que lesiona la libertad fenoménica de la persona, truncando o causando un menoscabo o un retardo, o ambas situaciones, en su destino personal, y es componente del daño a la persona.

8.- ¿Identificar la relación entre la responsabilidad civil extracontractual y el daño al proyecto de vida de las víctimas de accidentes de tránsito, contribuye a reparar lo dañado? ¿Por qué?

Sí, identificar tal relación contribuye a establecer correctamente una reparación puesto que el daño al proyecto de vida que se produce ante un evento extracontractual merece ser reparado pero de una manera integral lo cual solo será posible estableciendo una conexión entre la responsabilidad y el daño antes mencionados.

9.- ¿Cree usted que en cuanto a las víctimas de los accidentes de tránsito, no solo debe ser reparado el daño físico o mental sino también el daño que afecte al desarrollo del proyecto de vida del agraviado? ¿Por qué?

Si, toda vez que en los accidentes de tránsito existe una vulneración más allá de lo físico y toda afectación persistirá en el tiempo siendo parte de la vida del afectado y pudiendo perjudicar su estado mental y el desarrollo de su proyecto de vida siendo de vital importancia atender tal reparación.



.....
Javier Mario Copitán Leyva
ABOGADO
Reg. C.A.L. N° 52249

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título: EL DAÑO A LA PERSONA Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO, LIMA 2018**

Objetivo General: Describir el daño a la persona y la responsabilidad civil extracontractual en accidentes de tránsito, Lima 2018.

AUTOR (A): MANUEL DOMINGO ATUNCAR SANCHEZ

FECHA: 14/09/2020

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Calderón, C. (2013). Origen, desarrollo y vicisitudes del "daño a la persona" en el Derecho Civil peruano: estudio de dicha institución desde la perspectiva de Carlos Fernández Sessarego.	"El «daño a la persona» implica colocar el acento en la reparación total. (...) No obstante [sic] lo expuesto, la incorporación del «daño a la persona» en el código civil peruano es asistemática, encontrándose normas dispersas y con diferente denominación (...).	Respecto del daño a la persona, esta implica que se preste mayor atención a lo relacionado con la reparación total. Sin embargo, al verificar su incorporación en el código civil podemos observar que su normatividad se encuentra dispersa y con distintas denominaciones.	El estudio del daño a la persona está en búsqueda de una reparación total o de carácter integral del daño. Pese a ello, se pueden encontrar normas dispersas en el código civil que buscan atender dicho daño a la persona, lo cual dista del carácter integral de su reparación.
Sánchez, A. (2018). <i>El daño a la persona en la experiencia comparada</i> . En revista jurídica de investigación Aequitas N°01 nov 2018.	"Por ejemplo, un poco diferenciándose de su predecesor, el CC y Comercial de la Nación (Argentina) establece una suerte de cláusula general de responsabilidad, la cual, en su art. 1716 regula lo siguiente: La violación del deber de no dañar a otro, o el incumplimiento de una obligación, da lugar a la reparación del daño causado, conforme con las disposiciones de este Código".	El Código Civil y Comercial de Argentina, establece que se deberá efectuar una reparación del daño generado a consecuencia de quebrar el deber genérico de no dañar a otro sujeto de derecho, todo ello en atención a la responsabilidad civil.	Se debe efectuar la reparación del daño producto de violar el deber de no dañar a otro, tomando lo dicho como un progreso en materia de responsabilidad civil, al establecer expresamente protección a la persona, de manera integral.

Objetivo Específico 1: Analizar la relación entre el daño a la persona y la función reparadora de la RCE en los accidentes de tránsito.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Jaramillo, C. y Robles, P. (2014). La reparación del daño extrapatrimonial a la persona por incumplimiento contractual: la experiencia colombiana.</p>	<p>“Dejando atrás (...) la injustificable diferencia de trato frente al daño a la persona, en materia de responsabilidad contractual y aquiliana, doctrina y jurisprudencia han hecho esfuerzos ingentes para garantizar la reparación integral de la víctima en ambas esferas de la responsabilidad. Lo anterior ha conllevado una reinterpretación de los textos normativos anteriormente estudiados.</p>	<p>Sin atender específicamente si la responsabilidad es contractual o extracontractual, se ha podido establecer y concretizar esfuerzos grandes para garantizar a las víctimas una reparación integral, esto ha dirigido, a su vez, una reinterpretación de normas y doctrinas estudiadas en el pasado.</p>	<p>Es relevante para el derecho que se establezca correctamente una reparación frente a un perjuicio ocasionado a una persona, esto en atención a que debe existir acciones que tengan por finalidad reparar integralmente lo dañado, siendo de igual importancia para la responsabilidad civil extracontractual establecer quien ha de reparar el daño.</p>
<p>Sandoval, D. (2013). Reparación integral y responsabilidad civil: el concepto de reparación integral y su vigencia en los daños extrapatrimoniales a la persona como garantía de los derechos de las víctimas.</p>	<p>“siendo el daño la medida de la reparación, para la víctima es imperioso el restablecimiento de su situación a través de la declaratoria de responsabilidad en contra del causante del hecho dañoso. Vale decir que el reconocimiento de los hechos alegados debe corresponder con la magnitud de los agravios causados, y que la cuantificación a cargo del juez debe representar el valor de todos y cada uno de los perjuicios, eso sí, procurando el restablecimiento y no el enriquecimiento de la víctima”.</p>	<p>Resulta necesario para la víctima que se produzca el restablecimiento de su estado antes del daño, lo cual se dará mediante la declaración de responsabilidad. El responsable deberá atender el perjuicio ocasionado y el juez establecerá el valor de tal perjuicio, procurando la reparación y restablecimiento, evitando que la víctima se enriquezca.</p>	<p>La reparación del daño producido a una persona debe estar enfocado, en primera instancia, a reestablecer el estado en el que se encontraba la persona antes de que se generase el daño, y para que ello suceda debe establecerse claramente una relación de responsabilidad en la que el juez declarará al responsable de la afectación y la forma de reparación que se necesite.</p>

Objetivo Específico 2: Identificar la relación entre la responsabilidad civil extracontractual y el daño al proyecto de vida en los accidentes de tránsito.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Ramovecchi, A. (2015). El daño al proyecto de vida. Desde la autonomía conceptual a la autonomía resarcitoria.</p>	<p>“(…) el daño al proyecto de vida, es de una gravedad tan profunda que afecta a la libertad y la existencia de la víctima. Lo priva entonces de su derecho a elegir de qué manera desplegar su singularidad y llevarla a cabo, vulnera en definitiva el derecho a la libertad de cualquier ser humano (...).</p>	<p>Respecto del daño al proyecto de vida, esta implica una afectación a la libertad y existencia del afectado, por cuanto lo priva de su derecho a elegir la forma en cómo ejecutar su plan y la realización propiamente dicha, vulneración directa a su libertad como ser humano.</p>	<p>El estudio del daño al proyecto de vida está dirigido a atender la afectación de la persona en sus componentes de libertad y existencia, atendiendo el concepto de que como ser humano debe elegir el plan que desea cumplir y debe elegir la manera en como ejecutará dicho plan. Si el daño produce una alteración a dicho proyecto no solo ve afectado su derecho si no también su existencia.</p>
<p>Fernández, C. (2007). Los Jueces y la Reparación del “Daño al Proyecto de Vida”. <i>Revista Oficial del Poder Judicial</i>.</p>	<p>“Un daño al proyecto de vida de la persona puede frustrarlo íntegramente o, tan sólo, menoscabarlo, retardarlo o producir la combinación de estas dos últimas consecuencias (...) La frustración del proyecto de vida produce, generalmente, graves consecuencias para la víctima del daño. Éstas pueden traducirse, como se ha anotado, en un vacío existencial, en la pérdida del sentido de la vida, de su razón de existir.”.</p>	<p>El daño al proyecto de vida se puede contemplar como el hecho de frustrar, menoscabar o retardar la ejecución de un plan trazado de vida a causa de un daño, por parte de un agente dañoso. Esta frustración generará consecuencias graves para el afectado, llevándolo a un vacío existencial basándonos en perder el sentido o razón de existir.</p>	<p>Las consecuencias producidas al generarse una afectación o vulneración al proyecto de vida de una persona, no solo dañarán o retardarán la ejecución de dicho plan trazado, sino también producirían la frustración total de dicho plan, siendo de tal gravedad que generará en la persona que su existencia pierda sentido, por lo cual es necesario que el responsable civil adopte medidas a fin de que esto no suceda o no se prolongue.</p>